



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO  
CELEBRADA EL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**ASISTENTES:**

**Alcalde-Presidente:** *D. Antonio León Garre (titular)*

**Concejales:**

Grupo Independiente:

*D.ª Yolanda Castaño López (portavoz)*

*D. Alberto Galindo Rosique*

*D.ª María del Carmen Guillén Roca*

*D. Óscar Montoya Almagro*

*D. Raúl Lledó Saura*

*D.ª María José López Fernández*

*D.ª Rosalía Rosique García*

*D. Francisco Sáez Gómez*

Grupo Socialista:

*D. Carlos López Martínez (portavoz)*

*D.ª María Valentina López Martínez*

*D. José Vera Garre*

*D.ª Verónica Martínez Marín*

*D. Juan Salvador Sánchez Saura*

Grupo VOX:

*D. José Francisco Garre Izquierdo (portavoz)*

*D.ª Ana Belén Martínez López*

*D. Joaquín Navarro Orenes*

Grupo del Partido Popular:

*D.ª Paloma Bas Bernal (portavoz)*

*D. Isidro Marco Martínez*

*D.ª Gabina Roca Roca*

Grupo Mixto Somos Región:

*D.ª María Mercedes Meroño Marín (portavoz)*

**La Interventora-Accidental:** Mª José Garcerán Balsalobre.

**El Secretario de la Corporación:** Jesús Gómez García.

---



**No asisten:** Asisten todos los concejales.

**Lugar de reunión:** Salón de Plenos del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial, planta baja. (Plaza del Alcalde Pedro Jiménez, nº 1, Torre Pacheco).

**Fecha:** Celebrada el 5 de septiembre de 2019. Convocada y notificada a los Sres. concejales en tiempo y forma.

**Hora de comienzo:** Se da comienzo la sesión siendo las diecinueve horas y cuatro minutos de la tarde. (19:04horas).

**Carácter de la sesión:** Sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria.

**A**bierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede a iniciar la sesión del Pleno, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

Antes de comenzar con el orden del día, el Sr. Alcalde-Presidente, tras dar la bienvenida a todos los asistentes, televidentes y oyentes, recordó que, en la Junta de Portavoces, celebrada el día 15 de julio, se acordó que el Pleno Ordinario del mes de agosto, se celebrará en el día de hoy.

## **I APROBACION DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

**Primer punto del orden del día: Aprobación, si procede, del borrador del acta de la sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el día 30 de julio de 2019.**

Seguidamente, el Sr. Alcalde-Presidente, sometió a consideración la aprobación del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2019.

En el turno de intervenciones, todos los portavoces de los grupos municipales con representación en la Corporación Municipal, mostraron su conformidad respecto a la redacción del acta citada anteriormente.

Y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los señores Concejales asistentes (la totalidad de los miembros que componen la



Corporación), acordó aprobar la redacción del acta citada anteriormente.

## II.- PARTE RESOLUTORIA/DISPOSITIVA.

### DICTÁMENES.

#### Segundo punto del orden del día: Moción conjunta de todos los grupos municipales de denominación de la avenida Alcalde José Conesa Baños en Camachos.

Posteriormente, el Sr. Alcalde, procedió a la lectura de la moción conjunta que, a continuación, se transcribe:

“Los grupos políticos municipales de Somos Región, Partido Popular, Vox, Partido Socialista Obrero Español y Partido Independiente de Torre Pacheco, al Pleno Municipal proponen la siguiente moción conjunta

#### **DENOMINACION DE LA AVDA. ALCALDE JOSÉ CONESA BAÑO EN LA PEDANÍA DE CAMACHOS**

El próximo 05 de octubre de 2019 está prevista la realización de un acto en la pedanía de Camachos, que consistirá en la reunión de un grupo de familiares con un antepasado común, que nació y vivió en Camachos en la segunda mitad del siglo XIX, que fue el Alcalde José Conesa Baño, nacido en marzo de 1847 y que desarrollo su labor profesional como labrador y empresario minero (perteneció a la sociedad “La Legalidad” que tenía la concesión de la mina “La Matilde”).

El 01 de marzo de 1877 el Sr. Conesa Baño tomo posesión de su cargo como concejal del Ayuntamiento de Torre Pacheco hasta el año 1881. Fue nombrado concejal nuevamente el 01 de enero de 1890 siendo designado alcalde en 29 de septiembre del mismo año hasta su dimisión en 1893 por motivos de salud y poco antes del fallecimiento del rey Alfonso XII. En 1902 volvía como concejal al Salón de Plenos, y el 06 de julio de 1903 es elegido alcalde por unanimidad de toda la Corporación Local hasta el 01 de enero de 1910. Durante este mandato se construyó la carretera de Torre Pacheco a Meroños, Dolores y San Javier (actual RM-F29) con el fin de enlazar la Villa con Torrevieja tras el fallido intento de la línea férrea Balsicas-Torrevieja. José Conesa siguió como concejal hasta 1912, falleciendo el 06 de mayo de 1919.

Cabe destacar que gran parte de la familia Conesa participó en las tareas del Ayuntamiento, ya que su padre Simón Conesa Meca fue concejal entre 1861 y 1867, así como sus hermanos Juan, Simón y Antonio, incluso su hijo Simón Conesa Giménez fue concejal entre 1916 y 1923.

La iniciativa de estos descendientes del Alcalde José Conesa Baño, con un fin social pero también de rememorar la historia de una persona importante para el municipio de Torre Pacheco en el centenario de su fallecimiento, debe contar con el apoyo de toda la Corporación y la denominación de un vial en esta pedanía en su memoria está sobradamente justificada. Dado que todo el sistema viario de Camachos ya tiene identificación, se propone que la Travesía de la carretera RM-F26, en su paso por Camachos adopte el nombre de Avda. “Alcalde José Conesa Baño”, en sustitución de su actual denominación que es Avda. del Cabezo Gordo, dado que este nombre ya se repite en otras calles del municipio de Torre Pacheco.



Asimismo, en la sesión plenaria de este Ayuntamiento de 25/octubre/2012 se adoptó el acuerdo de denominación del Callejón Pepe Conesa en Camachos, en reconocimiento a D. José Conesa Hernández, fallecido en 2002 y nieto del Alcalde José Conesa Baño, hallándose en ese callejón precisamente la vivienda familiar que ha sido transmitida a lo largo de varias generaciones de la familia Conesa.

Por todo ello, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

**1.- Que la actual Avda. del Cabezo Gordo, travesía de la Carretera RM-F26 en Camachos, cambie su denominación por Avda. “Alcalde José Conesa Baño”**

**2.- Que, coincidiendo con el acto social de los descendientes de D. José Conesa Baño previsto para el próximo sábado 05 de octubre en el centenario de su fallecimiento, se lleve también a cabo el acto institucional de denominación de este vial público.**

**3.- Dar traslado de esta nueva denominación a las administraciones públicas, entidades y organismos afectados, como Dirección General de Carreteras de la CARM, Servicios Municipales, Estadística, Sociedad Mercantil Estatal de Correos y Telégrafos, Gerencia Regional del Catastro, etc.**

No obstante, el Pleno Municipal, con su superior criterio, adoptará lo que estime más oportuno. Torre Pacheco, 02 de septiembre de 2019.”

Tras la exposición del Sr. Alcalde, todos los grupos municipales, mostraron la conformidad con la moción formulada, agradeciendo su esfuerzo a los solicitantes de dicha petición, puesto que, se trataba de un homenaje muy merecido por su trabajo y dedicación al Municipio de Torre-Pacheco.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Las mociones conjuntas, suscritas por todos los grupos políticos municipales, según lo dispuesto en el artículo 49.1 R.O.M., se entenderán aprobadas por unanimidad.

**Tercer punto del orden del día: Moción conjunta de todos los grupos municipales sobre deficiencias en carreteras del municipio.**

Para la exposición y lectura de esta moción conjunta, el Sr. Alcalde, cedió el uso de la palabra al Sr. Galindo Rosique, Concejal-Delegado de Urbanismo y Agricultura, su tenor literal es el que sigue:

“Los concejales-portavoces de los grupos políticos municipales Mixto-Somos Región, Partido Popular, Vox, Partido Socialista Obrero Español y Partido Independiente de Torre Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:



## MOCIÓN sobre necesidades de infraestructuras viarias en el Término Municipal de Torre Pacheco

Los frecuentes casos de lluvias torrenciales que sufrimos en esta Región, dejan en evidencia el lamentable estado de la densa red de carreteras de titularidad regional que discurren por el término de Torre Pacheco, así como los enlaces con diputaciones de otros municipios, ocasionando la constante alerta de permanecer vigilantes sobre la situación de estas vías de comunicación mientras persiste el riesgo de inundaciones y daños por lluvias.

Las necesidades en materia de carreteras son recogidas periódicamente por la Corporación Municipal y comunicadas a la Administración Autonómica competente para que cumpla con su obligación. No hace mucho tiempo finalizaban las obras de repavimentación de la carretera RM-F51, entre Pozo Estrecho y Torre Pacheco, que ha mejorado la comunicación entre estos dos importantes núcleos, aunque sigue pendiente el ensanchamiento en algunos tramos y la sustitución del **punto de El Baranquillo**, sobre la vía férrea y dignificar la entrada al Recinto Ferial de la Región de Murcia (IFEPA), junto con el planteamiento del **Desvío Sur de Torre Pacheco**. El cruce con la **Rambla de El Albuñón** supone, en algunos momentos, el corte puntual al tráfico de esta vía, que podría solucionarse con un puente de mayor envergadura que podría, a su vez, aprovecharse también para corregir la peligrosa curva de 90 grados en ese mismo punto.

Hace tres años también se mejoraba el firme en la **RM-F22** (Balsicas-Torre Pacheco) y la **RM-F28** (Pozo Aledo-La Puebla), aunque la estrechez de los carriles y la **falta de arcén** hace muy peligrosa la circulación por estas vías. Los episodios de lluvias también evidencian la inexistencia de pasos o puentes sobre las ramblas y cauces que ocasionan, siempre, el corte de estas carreteras, siendo urgentísimo los **pasos elevados sobre la Rambla de La Maraña** en todas las vías que atraviesa hasta su desembocadura al Mar Menor.

También resulta esencial una remodelación integral (con ensanchamiento de calzada, creación de arcén y cunetas) de la **carretera entre Dolores de Pacheco y Torre Pacheco (RM-F29)**, histórica reivindicación de los vecinos de La Ermita Nueva, que ven cómo pasan decenios y esta carretera sigue estando en el ranking de las más deficientes de la Región de Murcia, siendo precisa la construcción de rotondas en las intersecciones y puentes sobre los cauces de aguas pluviales. La colocación de carteles avisando de Zona Inundable no es la solución acertada que esperamos de la C.A.R.M. en tramos donde personas han perdido la vida arrastradas por las ramblas, al carecer estas carreteras de los mínimos y necesarios puentes sobre los cauces de pluviales.

Lo mismo sucede con la **RM-F26 (entre Camachos y Los Alcázares)**, con una subvención aprobada por el Gobierno de España para mitigar las consecuencias de las riadas de diciembre/2016, y que la Dirección General de Carreteras ha dejado perder, a pesar de que el Ayuntamiento si ha cumplido su compromiso de gestionar la cesión de los terrenos por parte de los titulares quienes, generosamente, han puesto a disposición de la Comunidad Autónoma sus propiedades para ensanchamiento de la calzada, arcén, cunetas y canal de drenaje lateral.



La vía entre **Torre Pacheco y La Palma, RM-F36** precisa de obras de fábrica para impedir esporádicos cortes por las lluvias, ya no tanto por el cruce con la Rambla de El Alujón, sino otros cauces secundarios que obstaculizan la calzada. La alta siniestralidad que se produce en esta carretera, con una deficiente señalización horizontal y ausencia de bandas sonoras o tacos reflectantes, hacen peligrosa la circulación sobre todo nocturna, aunque la actuación definitiva sería la terminación de la **Vía Rápida Torre Pacheco-Cartagena**, que actualmente se interrumpe en el cruce de Venta Valero y que precisa culminar los 8 Km. restantes para llegar a Torre-Pacheco, con la necesaria circunvalación de la población cartagenera de La Palma.

La actuación sobre la carretera RM-F36 solucionaría también el acceso sur al Palacio Regional de Ferias y Exposiciones, siendo prioritaria la construcción de una **glorieta en el cruce de La Hita**, el punto más transitado de todo el municipio, sustituyendo la regulación semafórica por una rotonda cuyo proyecto técnico, actualizado recientemente y asumido por este Ayuntamiento, se encuentra en los planes de la Dirección General de Carreteras desde hace muchos años.

El aislamiento en que se encuentra el núcleo urbano de Torre-Pacheco respecto a las principales vías de comunicación no es solo referido con la ciudad de Cartagena. La autovía A-30 está a diez kilómetros de distancia y el **desdoblamiento de la RM-F14 por el Jimenado** es una solución consensuada hace años que aún no se ha visto culminada y sigue siendo petición del tejido económico y social de Torre-Pacheco, como también sucede con el **enlace con la autopista AP-7** ya que la RM-F30, Los Alcázares-Torre Pacheco, tampoco se encuentra aumentada en su capacidad.

En la población de **Balsicas** sigue pendiente el compromiso regional de adecuar la **Avda. de Murcia**, antigua travesía que sigue siendo de titularidad regional. Este Ayuntamiento adoptó el acuerdo de recepcionarla para su patrimonio siempre y cuando la Comunidad Autónoma cumpla con su obligación de entregarla en perfectas condiciones, tanto de pavimentación como señalización de seguridad. El proyecto técnico realizado por el Consistorio se encuentra también en las dependencias de la Consejería esperando que los responsables regionales cumplan con su palabra.

A estas deficiencias en la infraestructura viaria del municipio, resulta procedente añadir la necesidad de un mantenimiento adecuado, siendo precisa la continua labor de **limpieza de cunetas y reposición de elementos** dañados junto a las carreteras. Los embalsamientos de aguas que se producen en la calzada se pueden evitar si las cunetas estuvieran en perfectas condiciones, así como los cruces y pasos de obras de fábrica, como por ejemplo en la **RM-F21 (entre Torre Pacheco y Roldán)**.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Solicitar y exigir a la Dirección de General de Carreteras para que proceda a solucionar las múltiples deficiencias en la infraestructura viaria que





presenta el municipio de Torre-Pacheco, siendo algunas de estas actuaciones muy urgentes ya que comprometen la seguridad vial en caso de lluvias.

**SEGUNDO:** Dar traslado de estos acuerdos al:

Sr. Director General de Carreteras

Sr. Consejero de Fomento e Infraestructuras

Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

No obstante, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente. Torre Pacheco, a 02 de septiembre de 2019.”

En el turno de intervenciones, la portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, manifestó su conformidad con la propuesta formulada, considerando que la resolución de dichas deficiencias, era un objetivo primordial para todos los pachequeros, por ello, todos los grupos políticos debían reivindicar este asunto.

La Sra. Bas Bernal, portavoz del grupo municipal Popular, detalló las distintas actuaciones que se pretendían y se habían llevado cabo, según la reunión que había mantenido con el actual Director General de Carreteras en funciones. Asimismo, reveló que, próximamente su grupo municipal, mantendría reuniones con los cargos de la CC.AA competentes en la materia. Continuó, manifestando la opinión de su grupo, con respecto a la financiación por parte del Estado a nuestra CC.AA, sobre este asunto.

En estos momentos, el Sr. Alcalde, dada la duración de su intervención, le rogó que la concluyera a la mayor brevedad posible.

Finalmente, la Sra. Bas Bernal, terminó su intervención, aclarando la posición de su grupo con respecto a este asunto.

El portavoz del grupo municipal Vox, el Sr. Garre Izquierdo, consideró que, debían dejar a un lado las ideas u opiniones políticas de cada grupo. Opino que, todos los grupos políticos con representación en la Asamblea Regional, debían reivindicar lo que reclamaban históricamente todos los ciudadanos de nuestro Municipio, es decir, unas condiciones óptimas y seguridad en nuestras carreteras y en las vías de comunicación entre los pueblos del Municipio.

El Concejal de grupo municipal Socialista, el Sr. Sánchez Saura, en primer lugar, mostró su disconformidad con la opinión política que había manifestado la Sra. Bas Bernal.

Se sumó a esta moción reivindicando, como en reiteradas ocasiones, un trato justo con nuestro Municipio igual que con el



resto de los municipios de nuestra CC.AA.

Aclaró el Sr. Alcalde que, como máxima representación del Ayuntamiento, también había concertado con el Consejero una reunión, y que había recibido respuesta de que, se celebraría una vez que se hubiera nombrado al Director General de Carreteras de esta legislatura.

Finalmente, hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. Alcalde y la Sra. Bas Bernal sobre este asunto.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Las mociones conjuntas, suscritas por todos los grupos políticos municipales, según lo dispuesto en el artículo 49.1 R.O.M., se entenderán aprobadas por unanimidad.

#### **Cuarto punto del orden del día: Moción conjunta de todos los grupos municipales sobre limpieza de cauces y ramblas.**

Para la exposición y lectura de esta moción conjunta, el Sr. Alcalde, cedió el uso de la palabra al Sr. Galindo Rosique, Concejal-Delegado de Urbanismo y Agricultura, su tenor literal es el que sigue:

“Los Sres. Concejales-portavoces de los grupos políticos municipales Mixto-Somos Región, Partido Popular, Vox, Partido Socialista Obrero Español y Partido Independiente de Torre Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

#### **MOCIÓN SOBRE LIMPIEZA DE CAUCES Y ACTUACIONES EN PREVENCIÓN DE LLUVIAS TORRENCIALES**

Es conocido que el riesgo de gota fría se incrementa con periodos largos de sequía y altas temperaturas, y es probable que este otoño suframos los efectos de fuertes tormentas. Ante tal situación es preciso extremar las precauciones y adoptar medidas tendentes a minimizar los posibles efectos.

Los cauces y ramblas que atraviesan el municipio no se limpian con la necesaria frecuencia, por lo que la maleza que arrastra el agua en episodios de fuertes lluvias taponan conductos y puentes, derivando esas aguas a otras zonas produciendo así graves inundaciones. Los canales de drenaje, realizados en el Campo de Cartagena, tienen como finalidad recoger las aguas superficiales de escorrentía, producidas por las lluvias y canalizarlas hacia las principales ramblas, evitando así las inundaciones en cultivos y en las poblaciones. Es necesaria una limpieza y vigilancia de estos canales así como reestablecer aquellos que han sido eliminados por intereses particulares. La Confederación Hidrográfica del





Segura y resto de entidades y organismos tienen el deber y la obligación de limpiar las ramblas que sean de su competencia, actividad que de no desarrollarse conlleva graves perjuicios.

Por ello, al Pleno Municipal, se proponen los siguientes **acuerdos**:

**PRIMERO:** Instar a la Confederación Hidrográfica del Segura, a la Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena y a la Dirección General de Carreteras, a que **adopten las medidas de limpieza, acondicionamiento de cauces, canales de desagüe y ramblas, limpieza de cunetas y pasos de obras de fábrica**, así como otras medidas respecto a vigilancia y control dentro de sus competencias, con el objetivo de evitar posibles inundaciones ante la posibilidad de una gota fría en estos próximos meses de otoño.

**SEGUNDO:** Dar traslado de estos acuerdos a:

- Confederación Hidrográfica del Segura
- Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena
- Dirección General de Carreteras

No obstante, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente. Torre Pacheco, a 02 de septiembre de 2019.”

Terminó su exposición, el Sr. Galindo Rosique, diciendo que, tal y como se recogía en el cuerpo de la moción, se reivindicaba a los Organismos competentes que, los cauces y ramblas que atravesaban nuestro termino municipal debían tener un mantenimiento adecuado, para que cuando hubiera episodios de lluvia, el agua circulara con facilidad y no se produjeran inundaciones en las poblaciones y cultivos. Afirmó que, el Ayuntamiento realizaba las actuaciones de limpieza que le correspondían sobre este asunto.

En el turno de intervenciones, la portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, se sumó a la moción formulada.

La portavoz del grupo municipal Popular, la Sra. Bas Bernal, consideró que se trataba de una moción acertada. No obstante, esperaba y deseaba que el gobierno municipal, hubiera realizado anteriormente esta petición a dichos Organismos, puesto que, ya había llluvias en nuestro Municipio. A lo que añadió que, al tratarse de diferentes organismos y entidades de derecho público, debía existir una coordinación entre todos ellos, para que dichas labores de limpieza obtuvieran el resultado que deseábamos, y por los cauces fluyera libremente el agua.

El Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, dijo que tal y como había manifestado en la Comisión Informativa, se sumaban a esta moción, no obstante, era muy importante que el mantenimiento y limpieza de cauces se realizara durante todo el año, para evitar posibles inundaciones, así como incendios u otro tipo catástrofes. Por tanto, era necesario una labor de vigilancia para que los cauces estuvieran en óptimas condiciones y poder minimizar los daños que pudieran ocasionarse.



El Sr. Sánchez Saura, concejal del grupo municipal Socialista, recordó que, año tras año, era habitual que mociones similares se aprobaran por el Pleno, para recordarles a las distintas Administraciones responsables, la adopción de medidas dentro de sus competencias, con el objetivo de evitar posibles inundaciones. Añadió que, la Confederación Hidrográfica, era la que más debía invertir en este tipo de obras de mantenimiento, sin embargo, cada año se le había dotado de menos presupuesto, por ello, el Gobierno de España, debía ser generoso y dotarlas de partidas económicas suficientes, para que pudieran acometer este tipo de obras y de mantenimiento en los cauces para mantenerlos limpios. Terminó su intervención, sumándose a la moción formulada.

Seguidamente, intervino la portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, quien comentó que creía que existía algún tipo de residuo urbano que le correspondía recoger al Ayuntamiento como por ejemplo, escombros etc. Por ello, el Ayuntamiento también debía realizar la limpieza en los cauces y ramblas que nos correspondía.

El Sr. Alcalde, tal y como había expuesto el Sr. Galindo Rosique, afirmó que, lo que le correspondía al Ayuntamiento se estaba realizando, es decir, todos aquellos cauces urbanos que eran competencia municipal se estaban adecuando. Aclaró que, lo que se solicitaba con esta moción, era que aquellas competencias que no recaían en el Ayuntamiento, sino que correspondían a otras entidades, debían ejecutarlas. Añadió que, no era la primera vez que se solicitaba y desgraciadamente no iba a ser la última. Continuó diciendo que, la gestión de este asunto, no se realizaba solo presentando este tipo de mociones al Pleno, sino también a través de acuerdos de Junta de Gobierno, junto con el cometido diario que realizaba el Departamento de Urbanismo con el personal técnico de dichos Organismos competentes, por tanto, se trabajaba en ello, diariamente.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Las mociones conjuntas, suscritas por todos los grupos políticos municipales, según lo dispuesto en el artículo 49.1 R.O.M, se entenderán aprobadas por unanimidad.



**Quinto punto del orden del día: Propuesta conjunta de todos los grupos municipales para modificación del uso de la cesión de parcela para ampliación del IES Gerardo Molina de Torre Pacheco.**

11

Para la exposición y lectura de esta propuesta conjunta, el Sr. Alcalde, cedió el uso de la palabra al Sr. Sáez Gómez, Concejal-Delegado de Educación y Espacios Jóvenes, su tenor literal es el que sigue:

“Los Sres. Concejales-portavoces de los grupos políticos municipales Mixto-Somos Región, Partido Popular, Vox, Partido Socialista Obrero Español y Partido Independiente de Torre Pacheco, al Pleno Municipal eleva la siguiente:

**MOCIÓN SOBRE MODIFICACION DE USO DE CESION DE PARCELA PARA AMPLIACION DEL I.E.S. GERARDO MOLINA**

La sesión plenaria de 27 de julio de 2006 adoptaba el acuerdo de cesión gratuita a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una parcela municipal de 3001,17 m2. en el Sector AUR9 junto Ecoparque de Torre Pacheco, paraje de Lo Sacristán, con destino a la construcción de un Centro Regional de Control de la Contaminación.

Posteriormente, la CARM aceptó la cesión (Decreto 38/2009 de 13 de marzo) y procedió a la construcción del edificio, estando finalizado y sin uso alguno a día de hoy.

En varias ocasiones se le ha recordado a la CARM el olvido en el que tiene sumido a esta edificación, proponiéndole que lo destine a la ampliación del contiguo I.E.S. Gerardo Molina, que necesita más espacio para dar cabida a su oferta educativa. Las mociones presentadas en este sentido han tenido siempre el apoyo unánime de toda la Corporación Local (sesión de 29/septiembre/2015, sesión de 27/julio/2017), como también a través de la Junta de Gobierno Local, en la que en su sesión de 22/enero/2019 se solicitaba a la Dirección General de Patrimonio que manifestara, por escrito, su disposición al cambio de uso del inmueble construido para el Centro Regional de Control de la Contaminación, que pasaría a tener una finalidad educativa para que pueda ser adherido al Instituto de Educación Secundaria “Gerardo Molina” de Torre Pacheco. En ese escrito también se le instaba a la CARM que propusiera nuevos plazos para iniciar la actividad así como el tiempo posterior de mantenimiento de la misma.

El pasado 24 de mayo de 2019 se recibe en este Ayuntamiento una comunicación de la Consejería de Hacienda en la que se adjuntan:

-Informe del Jefe de Servicio de Formación Profesional con la necesidad de espacios para el uso de un nuevo inmueble para ampliación del IES Gerardo Molina.

-Borrador de Decreto de modificación de destino y uso y nuevo plazo de ejecución y mantenimiento del mismo.

Con esta documentación enviada desde la CARM, solicitan al Ayuntamiento su aprobación por la Corporación Local para culminar la operación patrimonial, y que consiste en modificar el uso propuesto inicialmente para que pueda ser destinado a la ampliación del IES Gerardo Molina, estableciendo un plazo de cinco años para el inicio de la actividad, la cual deberá ser mantenida por 30 años, dando lugar su incumplimiento a la reversión de los terrenos a la titularidad municipal.



Para ello, se hace necesario modificar el acuerdo Sexto del pto. 4º de la sesión plenaria de 27/julio/2006, por lo que propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Modificar el acuerdo adoptado en Pleno de 27/julio/2006, anulando el uso de “Centro Regional de Control de la Contaminación” y quedando expresamente señalado que la cesión gratuita de una propiedad, sita en el paraje de Lo Sacristan, Torre Pacheco, de 3001,17m2 tendrá el siguiente destino y condiciones:

“El citado inmueble tendrá como destino la ampliación del Instituto de Educación Secundaria Gerardo Molina y, por tanto, afecto al servicio público de Educación.”

“La finca que se cede deberá ser destinada al nuevo uso que se ha señalado, en el plazo máximo de cinco años. Dicho destino deberá ser mantenido durante, al menos, los treinta años siguientes.”

“El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la reversión del inmueble al patrimonio de la Corporación, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización alguna.”

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde para la realización de todos los trámites oportunos y la firma de la documentación que sea necesaria para la plena eficacia del presente acuerdo. No obstante, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco Pleno, con su superior criterio, acordará aquello que estime más conveniente. Torre Pacheco, a 02 de septiembre de 2019.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo mixto Somos Región, manifestó su conformidad con la propuesta formulada.

En el mismo sentido favorable se manifestaron la Sra. Bas Bernal, portavoz del grupo municipal popular y el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX.

El Sr. Vera Garre, concejal del grupo municipal Socialista, mostró la conformidad de su grupo.

Finalmente, el Sr. Alcalde, defendió lo expuesto en la propuesta.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Las mociones conjuntas, suscritas por todos los grupos políticos municipales, según lo dispuesto en el artículo 49.1 R.O.M., se entenderán aprobadas por unanimidad.



**Sexto punto del orden del día: Aprobación, si procede, de la addenda modificativa y adaptativa a la Ley 40/2015 de 1 de octubre del convenio de colaboración tributaria con la ATRM.**

Para su exposición, hizo uso de la palabra, el Sr. López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, quien dijo que, el carácter de esta propuesta era eminentemente técnico, al ser necesario adaptar el convenio que tenía suscrito el Ayuntamiento en materia de gestión tributaria, en este caso en ejecutiva, con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia. Además, la propia Agencia Tributaria, solicitó por escrito la adaptación del citado Convenio con número de Registro de Entrada 10.634 de fecha 19 de julio del año en curso. A continuación, se transcribe literalmente el Informe- propuesta de Tesorería:

**“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA**

**Asunto: Addenda modificativa y adaptativa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Convenio de colaboración tributaria- Tipo anexo III- entre la Agencia Tributaria de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Torre-Pacheco**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

En sesión ordinaria de Pleno de fecha 30 de octubre de 2014 el Ayuntamiento de Torre-Pacheco aprobó el Convenio de Colaboración Tributaria con la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (Convenio de Recaudación – Tipo anexo III) en virtud del cual se regula la delegación en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de competencias de gestión recaudatoria en período ejecutivo de los tributos, precios públicos y otros ingresos de derecho público de titularidad del Ayuntamiento, habiendo sido suscrito por ambas partes el 29 de diciembre de 2014 y siendo publicado en el B.O.R.M. número 300 de fecha 31 de diciembre de 2014.

Considerando el escrito recibido por Registro General de Entrada el 19 de julio de 2019 de la Secretaría General Técnica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en el que indica que, siendo la fecha de suscripción del Convenio de Colaboración Tributaria el 29 de diciembre de 2014, resulta necesario proceder a la adaptación del citado plazo de vigencia con anterioridad al 2 de octubre de 2019, de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que “todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley”.

Considerando el texto de la addenda modificativa y adaptativa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Convenio de Colaboración Tributaria –Tipo Anexo III- a suscribir propuesto por la Secretaría General Técnica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Mediante la Addenda se modifica la cláusula séptima, relativa a “Órgano de seguimiento, vigilancia y control” sustituyendo la referencia a las normas de funcionamiento establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común por las normas de funcionamiento establecidas en la sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente adapta la cláusula novena, relativa a la “Vigencia y causas de resolución del convenio” a los artículos 49.h) y 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en los que se establece respectivamente que los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años y se enumeran las causas de extinción de los convenios, las cuales quedan reproducidas de forma literal.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

### **INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.** Aprobar la Adenda modificativa y adaptativa a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Convenio de Colaboración Tributaria –Tipo Anexo III- propuesto por la Secretaría General Técnica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

**SEGUNDO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la realización de todos los trámites que requiera la ejecución del presente acuerdo.

**TERCERO.** Dar cuenta de este acuerdo a la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para su conocimiento y a efectos de la firma de la mencionada Addenda.

Tal es el parecer de quien suscribe a su leal saber y entender salvo parecer mejor fundado, no obstante, el Pleno con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.-En Torre-Pacheco, a 13 de agosto de 2019.”

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo mixto Somos Región, manifestó su conformidad con la propuesta formulada.

La Sra. Bas Bernal, portavoz del grupo municipal popular, se sumó a la propuesta formulada.

Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, en primer lugar, dijo que su grupo estaba totalmente en contra de dicho convenio, al considerar que era innecesario, por ello, se abstendrían en este punto.

La portavoz del grupo municipal Independiente, manifestó su conformidad con la propuesta formulada.

Finalmente, el Sr. López Martínez, quiso matizar ciertos aspectos de dicho convenio.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión ple-





naría, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

15

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

**Séptimo punto del orden del día: Aprobación, si procede, de la cuenta anual 2018 y aprobación, si procede, del presupuesto 2019 de la Radio Municipal.**

Seguidamente, el Sr. Alcalde, explicó que, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los estatutos sociales de la Radio Municipal de Torre-Pacheco, corresponde al Ayuntamiento Pleno, actuando como Junta General de la Radio Municipal de Torre-Pacheco, S.L., la aprobación de las cuentas anuales de la sociedad correspondientes al año 2018, así como el Presupuesto para el año 2019, las cuales han sido aprobadas previamente por el Consejo de Administración, en sesión celebrada el 22 de marzo de 2019.

Visto lo anterior, se somete al Pleno (constituido como Junta General de la Radio Municipal de Torre-Pacheco, S.L.) la aprobación de las Cuentas del Año 2018 y los Presupuestos para el año 2019, los cuales quedan reflejados en el acta de la Sesión del Consejo Administración anteriormente referida. Terminó su intervención, explicando detenidamente el contenido del acta, de la que se les había dado traslado a todos los miembros de la Corporación Local. Acordando el Consejo de Administración, una vez examinados los balances de referencia, por unanimidad de sus miembros presentes emitir dictamen favorable al estado de las Cuentas correspondientes al período comprendido entre el 01-01-2018 y el 31-12-2018 (ambos inclusive) de la Sociedad Radio Municipal de Torre-Pacheco S.L.

Tras la exposición del Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, se adhirió a dicho acuerdo.

La portavoz del grupo municipal Popular, la Sra. Bas Bernal,



dijo que entendían que, en este momento, no era coherente ratificar un acuerdo del que su actual grupo municipal, no había formado parte de su órgano rector, por ello, su voto sería el de abstención.

En sentido favorable, se manifestaron el portavoz del grupo municipal VOX, el portavoz del grupo municipal Socialista y la portavoz del grupo municipal Independiente.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procedió a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo VOX	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

**Octavo punto del orden del día: Revisión de oficio del expediente sobre gastos jurídicos de antiguos miembros de la Corporación Municipal.**

Seguidamente, el Sr. Alcalde, procedió a explicar el contenido de la propuesta, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

**“El titular de la Alcaldía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:**

Visto el informe emitido por la Secretaría, con fecha 27 de agosto de 2019, donde pone de manifiesto los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

*1º.-. En sesión ordinaria del pleno celebrada el día 26 de mayo de 2016, punto 5º, se acordó incoar expediente de responsabilidad patrimonial por los gastos derivados de la defensa jurídica seguidos contra anteriores cargos electos y funcionarios de este ayuntamiento.*



2º.-. El pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019 acordó declarar la caducidad del anterior expediente, por haber transcurrido más de seis meses desde la fecha de su incoación, venciéndose así el plazo máximo para resolver.

17

3º.-. Por el Juzgado de Instrucción núm. 6 de San Javier con fecha

26/02/2009 se procedió a incoar Diligencias Previas con el nº. 371/09, y practicadas las diligencias que el Instructor estimó oportunas para el esclarecimiento de los hechos, por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de acusación contra los señores Daniel García Madrid, (Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco), José Saura Meroño, (Concejal Delegado de Deportes del Ayuntamiento), Santiago Meroño León, (Concejal Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Torre Pacheco), Francisco Cavas García, (Arquitecto) y Miguel Pérez Martínez, (Interventor Municipal del Ayuntamiento), como posibles autores de un delito continuado de prevaricación del art. 404 del Código Penal.

4º.-. El Juzgado de Instrucción nº. 6 instruyó procedimiento abreviado nº. 61/2012, por delito de prevaricación, remitiendo las actuaciones a la Audiencia Provincial de Murcia, Secc. 5ª con sede en Cartagena.

5º.-. Por la Audiencia Provincial de Murcia Secc. 5ª con sede en Cartagena, se tramita Rollo nº. 56/2013 (Penal), recayendo en fecha 22 de julio de 2014, sentencia nº. 272, donde en su fallo se condena a Daniel García Madrid, José Saura Meroño, Santiago Meroño León, como autores de un delito continuado de prevaricación administrativa del art. 404 del Código Penal, a la pena de diez años de inhabilitación especial para cargo o empleo público, con privación definitiva de los cargos de alcalde, respecto del primero, y concejal, respecto a los dos últimos, así como de los honores que les sean anejos, con la incapacidad de obtener dichos cargos o análogos durante el tiempo de la condena.

Se condena a Miguel Pérez Martínez, como cómplice del mismo delito continuado de prevaricación, a la pena de inhabilitación especial por seis años y seis meses, con privación definitiva del cargo de interventor y de los honores que le sean anejos, así como la incapacidad de obtenerlo durante el tiempo de la condena.

6º.-. Se presenta ante el Tribunal Supremo recurso de casación contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia con sede en Cartagena, recayendo Sentencia nº. 512/2015 en fecha 1 de julio de 2015, donde se falla que no haber lugar a los



recursos de casación interpuestos contra la Sentencia de la Audiencia, con expresa condena en costas a los recurrentes.

7º.-. No consta en el expediente documento de ninguno de los acusados y finalmente condenados donde solicite que el Ayuntamiento de Torre Pacheco reconozca su derecho a la defensa jurídica y protección del Ayuntamiento de Torre Pacheco en el procedimiento penal seguido contra ellos.

8º.-. A pesar de no haber solicitado y obtenido el reconocimiento de su derecho, los letrados de tres de los acusados remitieron las facturas de sus emolumentos al ayuntamiento, que fueron cargados a las arcas municipales, siendo las siguientes:

<b>FACTURA 1ª</b>	
Número factura	01-11/09
Fecha	2 noviembre 2009
Emisor y beneficiario	José Pardo Geijo (NIF: 22411860-Q)
Concepto	Anticipo de honorarios a letrado por servicios profesionales en razón a la defensa jurídica de la Alcaldía de Torre Pacheco en la causa Diligencias Previas nº 371/2009 seguidas ente la Juzgado de Instrucción nº 6 de los de San Javier
Honorarios	34.800 € (30.000 € + 4.800 € de IVA)
Decreto de aprobación de la factura (ADOP) A: Autorización. D: Disposición. O: Reconocimiento de la obligación. P: Orden de pago.	Decreto de 30/12/2009 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Economía y Presupuestos.
Documentos contables	ADOP; RP; Orden de transferencia.

<b>FACTURA 2ª</b>	
Número factura	02-10/10
Fecha	4 de octubre de 2010
Emisor y beneficiario	José Pardo Geijo (NIF: 22411860-Q)
Concepto	Anticipo de honorarios a letrado por servicios profesionales en razón a la defensa jurídica de la Alcaldía de Torre Pacheco en la causa Diligencias Previas nº 371/2009 seguidas ente la Juzgado de Instrucción nº 6 de los de San Javier
Honorarios	17.700 € (15.000 € - 2.700 € de IVA)



<b>Decreto de aprobación de la factura (ADOP)</b>	Decreto 19/10/2010 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Economía y Presupuestos (ADO) y Decreto de 3/1/2011 (P) de la misma concejala.
<b>Documentos contables</b>	ADO; PRP; Orden de transferencia.

19

<b>FACTURA 3ª</b>	
<b>Número factura</b>	54
<b>Fecha</b>	8 de mayo de 2012
<b>Emisor y beneficiario</b>	Vicente Pérez Pardo (NIF: 22918996-W)
<b>Concepto</b>	Honorarios por su intervención en el asunto de referencia en defensa de los intereses del ayuntamiento, en los autos P.A. nº 55/2011 (Diligencias Previas nº 371/09) del juzgado de instrucción nº 6 de San Javier.  Consta informe de abogado donde señala que la minuta de la factura 54 se corresponde a la defensa de José Saura Meroño y Miguel Pérez Martínez; así como correo electrónico señalando que el P.A. correcto es 61/2012.
<b>Honorarios</b>	14.750 € (12.500 € + 2.250 € de IVA)
<b>Decreto de aprobación de la factura (ADOP)</b>	Decreto 26/6/2012 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Economía y Presupuestos (ADO) y Decreto de 10/7/2013 (P) de la misma concejala.
<b>Documentos contables</b>	ADO; RP; P; Orden de transferencia.

<b>FACTURA 4ª</b>	
<b>Número factura</b>	01-06/13
<b>Fecha</b>	10 de junio de 2013
<b>Emisor y beneficiario</b>	José Pardo Geijo (NIF: 22411860-Q).
<b>Concepto</b>	Honorarios por la defensa jurídica de la alcaldía de Torre Pacheco, en la causa del P.A nº 61/2012, seguida por el Juzgado de Instrucción nº 6 de San Javier.
<b>Honorarios</b>	18.150 € (15.000 € + 3.150 € de I.V.A)
<b>Decreto de aprobación de la factura (ADOP)</b>	
<b>Documentos contables</b>	ADO; RP; P; Orden de transferencia.

<b>FACTURA 5ª</b>	
<b>Número factura</b>	Minuta 1
<b>Fecha</b>	2 de enero de 2015
<b>Emisor y beneficiario</b>	Pérez Pardo Abogados, S.L CIF: B-30792113



<b>Concepto</b>	Minuta de honorarios por intervención en el asunto de referencia (P.A. nº 56/2013, Diligencias previas 371/2009) en defensa de Miguel Pérez Martínez.
<b>Honorarios</b>	9.075 € (7.500 € + 1.575 € de I.V.A).
<b>Decreto de aprobación de la factura (ADOP)</b>	Decreto 4/2/2015 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica (ADO) y Decreto de 30/3/2015 (P) de la misma concejala.
<b>Documentos contables</b>	ADO; P; END.

<b>FACTURA 6ª</b>	
<b>Número factura</b>	Minuta 2
<b>Fecha</b>	2 de enero de 2015
<b>Emisor y beneficiario</b>	Pérez Pardo Abogados, S.L CIF: B-30792113
<b>Concepto</b>	Minuta de honorarios por intervención en el asunto de referencia (P.A. nº 56/2013, Diligencias previas 371/2009) en defensa de José Saura Meroño.
<b>Honorarios</b>	9.075 € (7.500 € + 1.575 € de I.V.A).
<b>Decreto de aprobación de la factura (ADOP)</b>	
<b>Documentos contables</b>	ADO; P; END.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**1º.-. Legislación aplicable.**

*El primer punto a tener en cuenta, es determinar la legislación aplicable a los procedimientos de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho.*

*La legislación en materia contractual, tanto la vigente actualmente como la vigente a fecha de las contrataciones, establece que la revisión de oficio de los actos preparatorios y de los actos de adjudicación de los contratos de las Administraciones públicas se efectuará de conformidad con lo establecido en la Legislación de procedimiento administrativo común<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> La antigua ley de contratos de 2011 remitía a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, mientras que la actual ley de contratos de 2017 remite a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Actualmente, a fecha del presente informe ha entrado en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la revisión de oficio en su Título V, Capítulo I.

21

El art. 106.1 obliga a que las Administraciones públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia, declaren de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa, o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en al art. 47.1 de la misma propia Ley.

Si acudimos a su Disposición transitoria tercera, en su punto b) nos aclara que los procedimientos de revisión de oficio que sean iniciados después de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se sustanciarán por las normas establecidas en ella.

O sea, que, aunque la revisión de oficio recaiga sobre uno o varios actos generados antes de su entrada en vigor, el procedimiento seguido será el establecido por la Ley nueva.

#### **2º.-. Fases del procedimiento.**

El procedimiento de revisión debe tener dos fases<sup>2</sup>:

- a) La apertura del expediente que ha de tramitarse con arreglo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con intervención del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.
- b) La fase resolutoria de la pretensión de la declaración de nulidad.

En la primera fase se deberá:

- a) Realizar un informe-propuesta, que de conformidad con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional le corresponde a la Secretaría, o al menos su informe sobre propuesta elaborada por otro empleado municipal.
- b) Aprobar el acuerdo de iniciación o incoación del procedimiento, dictado por órgano competente.

<sup>2</sup> Así lo ha interpretado el Tribunal Supremo, entre otras en su sentencia de 5 de diciembre de 2011.



- c) Proceder a nombrar instructor del procedimiento, siendo además recomendable, aunque no obligatorio, nombrar secretario del procedimiento.
- d) Sustanciar todas las actuaciones que sean necesarias para la adecuada instrucción del proceso, destacando la apertura de un periodo de alegaciones, la práctica de pruebas pertinentes para acreditar los hechos, petición y elaboración de informes, audiencia a los interesados, elaboración de informe-propuesta de resolución, remisión al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para su Dictamen, y en su caso declarar las suspensiones del procedimiento que sean necesarias.

**3º.-. Órgano competente para incoar y resolver la nulidad de pleno derecho.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no hace mención alguna a órganos competentes para incoar y resolver la nulidad de pleno derecho, al tratarse de una norma de procedimiento general para todas las Administraciones.

Si acudimos a la normativa sectorial local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su art. 110 establece que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de actos dictados en vía de gestión tributaria.

Si avanzamos en la Ley, en sus artículos 123, 124 y 127, atribuyen al Pleno, al Alcalde y a la Junta de Gobierno Local, las facultades de revisión de sus propios actos en los municipios sujetos al régimen previsto en el Título X.

En el supuesto que nos trae causa, el acto a declarar nulo no es un acto de revisión tributaria, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco tampoco es un municipio de régimen especial (lo es de régimen común), por lo que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local no nos otorga un criterio para tomar el órgano competente.

En el ámbito contractual existe una norma especial, el art. 34 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que establece que es competentes para declarar la nulidad de estos actos el órgano de contratación cuando se trate de un contrato celebrado por una Administración pública<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Actual art. 41.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/EU, de 26 de febrero.



Existen varias interpretaciones doctrinales sobre el órgano competente para estos supuestos en los municipios de régimen común.

Se trata de una cuestión no pacífica, con interpretaciones a favor de que sea siempre el pleno, bajo estas consideraciones:

El art. 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye en todo caso al pleno la declaración de lesividad de los actos anulables. Por lo tanto, si la revisión de un acto por causa de anulabilidad debe realizarla el Pleno, con mayor razón deberá realizarla por causas de nulidad radical, evitando así una asimetría.

Y en otras, donde la consideración es que cada órgano revisa sus propios actos, así:

- a) El Consejo Consultivo de Extremadura, en su dictamen 126/2015, de 10 de marzo, señala que el Consejo de manera reiterada entiende que en el ámbito local, son competentes en materia de revisión de oficio tanto el Pleno corporativo como la Presidencia, siendo uno u otro "ratione materiae", esto es, quien dictó el acto, quien tiene la competencia material, es el competente para revisar.
- b) En Murcia, su Consejo Jurídico, en Dictamen 163/2012, de 9 de julio, interpretó que el órgano competente para revisar de oficio un contrato, era el Alcalde, como órgano de contratación.

Quien informa debe dar su parecer al órgano que va a dictar el acto administrativo tomando la decisión, que en caso de Administraciones locales es un órgano político y no técnico.

A riesgo de errar, se considera que el órgano competente para incoar y resolver la revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación del presente contrato debe ser el pleno, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) El art. 22.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye en todo caso al pleno la declaración de lesividad de los actos anulables. Por lo tanto, si la revisión de un acto por causa de anulabilidad debe realizarla el Pleno, con mayor razón deberá realizarla por causas de nulidad radical, evitando así una asimetría.



- b) A la duración del contrato. Se trata de un contrato derivado de las Diligencias Previas 371/2009, donde la primera factura emitida se corresponde con el año 2009, y la última con el año 2015, por lo que la relación profesional con los abogados se mantuvo durante más de 4 años, por lo tanto, sin importar la cuantía global, el expediente de contratación debería haber sido tramitado por el pleno<sup>4</sup>, por lo tanto el pleno debería haber sido el órgano de contratación.
- c) Varios Consejos Consultivos, como el de Extremadura (en Dictamen 368/2015, de 21 de julio) han interpretado que aunque fuere el alcalde o un concejal delegado el órgano competente para incoar y resolver el procedimiento de revisión, si asistió a la sesión del órgano colegiado y votó a favor de la incoación del procedimiento, el acuerdo es válido, en tanto que la voluntad del órgano competente fue manifestada expresamente, con independencia de que otros miembros de la corporación la apoyaran, quedando subsanado el defecto.
- d) El propio Tribunal Supremo en varias sentencias<sup>5</sup> entiende que puede declararse la invalidez de un acuerdo adoptado por el pleno en los supuestos en que el órgano competente fuere el alcalde, cuando el propio alcalde estuvo presente y votó a favor.
- e) De forma más reciente, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en sentencia de 7 de octubre de 2016, interpretó que no sólo era válido el acuerdo plenario, sino que además tenía un carácter más garantista y aseguraba una mayor participación.

#### **4º.-. Plazo para resolver.**

*El plazo del que dispone el ayuntamiento para resolver y notificar el expediente es de seis meses desde su inicio, produciéndose la caducidad si transcurre el mismo sin resolución expresa.*

*Ello sin perjuicio de que los órganos competentes del ayuntamiento dicten las suspensiones del procedimiento que estimen oportunas dentro de los límites legales.*

---

<sup>4</sup> El proceso se inició con diligencias incoadas el día 26 de febrero de 2009, y finalizó con la sentencia del Tribunal Supremo dictada el día 1 de julio de 2015.

<sup>5</sup> Como la de 28 de enero de 2003 (rec. 7.575/1999).



Probablemente sea necesario suspender el plazo máximo para resolver en al menos dos ocasiones:

- a) Para solicitar en su momento informe a Secretaría, previo a la declaración de nulidad en su caso, al tratarse de un informe preceptivo.
- b) Para solicitar Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

25

En ambos casos, el fundamento se encuentra en el art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el plazo máximo de suspensión en cada una es de tres meses.

#### **5º.-. Naturaleza de la acción de nulidad radical.**

El art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas tipifica los vicios de invalidez de mayor gravedad en el ordenamiento jurídico-administrativo, aquella que trasciende al interés general.

La nulidad es la excepción en casos de invalidez, pues debe primar como regla general la anulabilidad. Por ello los supuestos o causas de nulidad deben interpretarse restrictiva y rigurosamente, al ser una medida drástica e implicar una potestad exorbitante.

Como establece el art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o anteriormente el art. 62.1.e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones públicas dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

No existen dudas de que la nulidad de un contrato administrativo debe incardinarse en la nulidad de un acto administrativo, en su calidad de acto jurídico de voluntad, de juicio, de conocimiento o deseo dictado por la Administración pública en el ejercicio de una potestad administrativa distinta de la reglamentaria, bajo la construcción doctrinal de Guido Zanobini.

Respecto al plazo máximo para iniciar el procedimiento de revisión de oficio, no existe como tal en la Ley, que señala que "las Administraciones públicas, en cualquier momento...declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos".

Si bien, el art. 110 establece que las facultades de revisión no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.



La equidad, buena fe, son conceptos indeterminados y abstractos que serán ponderados en cada caso. La jurisprudencia ha ido con los años delimitando los supuestos de imposibilidad de revisión de oficio, tales como el límite de actos enjuiciados con sentencia firme desestimatoria; cuando se busca anular actos ejecutados hace más de 20 años; cuando es injusta e irracional; cuando produce perjuicios para las arcas municipales o para el interés general; cuando se afecten gravemente derechos de terceros...

Se trata de supuestos donde el principio de seguridad jurídica prevalece sobre el de legalidad, impidiendo la revisión de algunos actos, pero no coincidiendo ninguno conocido en el supuesto de hecho que nos ocupa.

**6º.-. Derecho de los concejales a que las arcas públicas asuman el gasto de su defensa en procesos judiciales penales.**

El art. 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local recoge el derecho de los miembros de las corporaciones locales a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo.

El art. 13.5 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales aclara el derecho.

Realmente estos preceptos aluden a gastos derivados del ejercicio del cargo, pero no hacen mención expresa a los gastos de abogado y procurador en su caso.

Por ello debemos acudir a la Jurisprudencia, siendo esencial, la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de febrero de 2002.

Esta sentencia fue la que se estableció que era conforme a derecho el acuerdo de un ayuntamiento por el que se asumieron los gastos de defensa letrada y representación procesal de varios miembros de esa Corporación, lógicamente siempre que la imputación que se siguiese en el Juzgado dimanara de su condición de miembros del ayuntamiento, no como meros ciudadanos.

A este respecto, es interesante reproducir los Fundamentos de Derecho Segundo y tercero de la meritada Sentencia en los que se recoge el fundamento Legal y Jurídico de dicha decisión:

«SEGUNDO. Plantea este recurso de casación la cuestión relativa a si los gastos de defensa y representación de los cargos públicos locales derivados de su imputación en causas penales por causas derivadas del ejercicio de sus funciones





pueden ser considerados como gastos indemnizables por la Corporación a que pertenezcan.

El artículo 75.4 de la Ley de Bases del Régimen Local dispone que «Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo».

El artículo 13.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales EDL1986/12278 dispone que «Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo».

Interpretando estos preceptos, la Jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones Legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción Jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (Sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).

Es destacable en la segunda de las resoluciones citadas, la declaración que enlaza el principio constitucional de autonomía local con la facultad de señalar las retribuciones e indemnizaciones de sus miembros dentro los límites derivados del citado artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local.

TERCERO. Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurran circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:



a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos deben entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.

b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.

c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal.

De manera que el Tribunal Supremo ha dispuesto que un Ayuntamiento puede hacer uso de su autonomía local para fijar e incluir dentro del concepto de indemnización y gastos de los precitados artículos los honorarios de abogado y procurador en los que haya incurrido un cargo público, siempre y cuando se den los requisitos configurados jurisprudencialmente.

Lo habitual, además debe ser que habrá que esperar a que el solicitante sea absuelto o se archive la causa relativa del



procedimiento penal instado contra él, para que el ayuntamiento abone los gastos correspondientes.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en su sentencia 1.669/2000, de 1 de diciembre, ha establecido la posibilidad en determinadas circunstancias de adelantar el reembolso de la indemnización a la emisión de la resolución judicial, soportando el gasto si bien, en caso de condena final, el ayuntamiento deberá resarcirse.

29

#### **7º.-. Causa de nulidad en el contrato de asistencia y defensa letrada.**

El procedimiento de contratación, a priori, parece estar viciado de nulidad radical o de pleno derecho, por prescindir total y absolutamente del procedimiento legamente establecido, conforme al art. 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los abogados que en este procedimiento intervinieron no fueron seleccionados a través de un procedimiento transparente de concurrencia competitiva en el que pudieran presentarse varios licitadores, sino que el contrato fue adjudicado de forma directa.

Se trató de un contrato que en ningún momento pudo ser considerado menor, por superar el servicio los 18.000 €, que era la cuantía límite hasta la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Por lo tanto, se han obviado las normas de preparación y adjudicación establecidas en la legislación contractual<sup>6</sup> vigente en su momento.

La Administración debe partir del principio de sometimiento absoluto a la legalidad, por lo que no cabe una contratación irregular.

En el procedimiento que se inicie se motivará y justificará si así resultase, la causa de nulidad, de forma más amplia.

#### **8º.-. Procedimiento a seguir.**

- a) Una vez elaborado el informe-propuesta donde se pone en conocimiento de la Corporación la posibilidad de que un acto administrativo esté incurso en causa de nulidad de pleno Derecho, el Pleno previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, acordará el inicio del expediente de revisión de oficio.

---

<sup>6</sup> En su momento la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.



En este acuerdo, sería conveniente nombrar instructor del procedimiento y secretario del mismo.

Recordar que el Secretario municipal no puede ser instructor de los expedientes de revisión de oficio, pues por Ley debe informar la legalidad del todo el proceso, no pudiendo en consecuencia asumir la posición de informante de la legalidad y de instructor.

- b) Iniciado el procedimiento, se dará trámite de audiencia a los interesados por plazo de 10 días hábiles para que aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Se podrá acordar un periodo de información pública por plazo mínimo de 20 días, si así lo estima el instructor que sea nombrado.

- c) Finalizado el trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, el periodo de información pública, las alegaciones que hayan podido presentarse deberán ser informadas por el instructor, y si así se decide, por los servicios jurídicos municipales.
- d) Tras dicho informe, se emitirá informe-propuesta, que se elevará al Pleno junto con informe de Secretaría, que la hará suya o no y, en su caso, solicitará Dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Téngase en cuenta que, conforme dispone el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de la misma o distinta Administración, se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe en el plazo indicado, proseguirá el procedimiento.

De conformidad con la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, establece que el mismo deberá ser consultado ante procedimientos de revisión de oficio de actos administrativos. Si bien se trata de revisiones de oficio de actos de la Administración regional, en el art. 14 la Ley prevé que la consulta será preceptiva también para los ayuntamientos en todos los casos exigidos por la legislación a la que hayan que sujetarse.



Su funcionamiento se desarrolla por el Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

31

- e) Recibido el Dictamen favorable del Consejo Jurídico, y en función de su contenido, se resolverá el expediente por Acuerdo del Pleno.

Las referencias legislativas mencionadas determinan el carácter preceptivo, y también vinculante en el supuesto de ser desfavorable, del presente dictamen en asuntos como el que ahora nos ocupa.

- f) El Acuerdo del Pleno será notificado a los interesados y podrá ser objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, si así se considera necesario, teniendo en cuenta la naturaleza del acto declarado nulo de pleno derecho.

**Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Alcaldía el contenido del informe de Secretaría transcrito *ut supra*, proponiendo el para su debate, estudio y aprobación, el siguiente acuerdo:**

1º.-. Incoar el procedimiento de revisión de oficio de los actos preparatorios y de adjudicación de la contratación de los servicios abajo relacionados, para la defensa judicial de empleado público y cargos electos, en los procedimientos judiciales derivados de las Diligencias Previas 371/2009, seguidas ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de los de San Javier, con el objeto de declararlos nulos de pleno derecho conforme al apartado e) del art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto no se ha procedido a la licitación del contrato de servicios conforme a la legislación contractual aplicable.

FACTURA 1ª	
Número factura	01-11/09
Fecha	2 noviembre 2009
Emisor y beneficiario	José Pardo Geijo (NIF: 22411860-Q)
Concepto	Anticipo de honorarios a letrado por servicios profesionales en razón a la defensa jurídica de la Alcaldía de Torre Pacheco en la causa Diligencias Previas nº 371/2009 seguidas ente la



	Juzgado de Instrucción nº 6 de los de San Javier
Honorarios	34.800 € (30.000 € + 4.800 € de IVA)
Decreto de aprobación de la factura (ADOP)	Decreto de 30/12/2009 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Economía y Presupuestos.
A: Autorización. D: Disposición. O: Reconocimiento de la obligación. P: Orden de pago.	
Documentos contables	ADOP; RP; Orden de transferencia.
<b>FACTURA 2ª</b>	
Número factura	02-10/10
Fecha	4 de octubre de 2010
Emisor y beneficiario	José Pardo Geijo (NIF: 22411860-Q)
Concepto	Anticipo de honorarios a letrado por servicios profesionales en razón a la defensa jurídica de la Alcaldía de Torre Pacheco en la causa Diligencias Previas nº 371/2009 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 6 de los de San Javier
Honorarios	17.700 € (15.000 € - 2.700 € de IVA)
Decreto de aprobación de la factura (ADOP)	Decreto 19/10/2010 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Economía y Presupuestos (ADO) y Decreto de 3/1/2011 (P) de la misma concejala.
Documentos contables	ADO; PRP; Orden de transferencia.

<b>FACTURA 3ª</b>	
Número factura	54
Fecha	8 de mayo de 2012
Emisor y beneficiario	Vicente Pérez Pardo (NIF: 22918996-W)
Concepto	Honorarios por su intervención en el asunto de referencia en defensa de los intereses del ayuntamiento, en los autos P.A. nº 55/2011 (Diligencias Previas nº 371/09) del juzgado de instrucción nº 6 de San Javier.  Consta informe de abogado donde señala que la minuta de la factura 54 se corresponde a la defensa de José Saura Meroño y Miguel Pérez Martínez; así como correo electrónico señalando que el P.A. correcto es 61/2012.
Honorarios	14.750 € (12.500 € + 2.250 € de IVA)
Decreto de aprobación de la factura (ADOP)	Decreto 26/6/2012 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Economía





	y Presupuestos (ADO) y Decreto de 10/7/2013 (P) de la misma concejala.
<b>Documentos contables</b>	ADO; RP; P; Orden de transferencia.

33

<b>FACTURA 4ª</b>	
<b>Número factura</b>	01-06/13
<b>Fecha</b>	10 de junio de 2013
<b>Emisor y beneficiario</b>	José Pardo Geijo(NIF: 22411860-Q)
<b>Concepto</b>	Honorarios por la defensa jurídica de la Alcaldía de Torre Pacheco, en la causa del P.A nº 61/2012, seguida por el Juzgado de Instrucción nº 6 de San Javier.
<b>Honorarios</b>	18.150 € (15.000 € + 3.150 € de I.V.A)
<b>Decreto de aprobación de la factura (ADOP)</b>	
<b>Documentos contables</b>	ADO; RP; P; Orden de transferencia.

<b>FACTURA 5ª</b>	
<b>Número factura</b>	Minuta 1
<b>Fecha</b>	2 de enero de 2015
<b>Emisor y beneficiario</b>	Pérez Pardo Abogados, S.L CIF: B-30792113
<b>Concepto</b>	Minuta de honorarios por intervención en el asunto de referencia (P.A. nº 56/2013, Diligencias previas 371/2009) en defensa de Miguel Pérez Martínez.
<b>Honorarios</b>	9.075 € (7.500 € + 1.575 € de I.V.A).
<b>Decreto de aprobación de la factura (ADOP)</b>	Decreto 4/2/2015 de la Concejala delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica (ADO) y Decreto de 30/3/2015 (P) de la misma concejala.
<b>Documentos contables</b>	ADO; P; END.

<b>FACTURA 6ª</b>	
<b>Número factura</b>	Minuta 2
<b>Fecha</b>	2 de enero de 2015
<b>Emisor y beneficiario</b>	Pérez Pardo Abogados, S.L CIF: B-30792113
<b>Concepto</b>	Minuta de honorarios por intervención en el asunto de referencia (P.A. nº 56/2013, Diligencias previas 371/2009) en defensa de José Saura Meroño.
<b>Honorarios</b>	9.075 € (7.500 € + 1.575 € de I.V.A).



Decreto de aprobación  
de la factura (ADOP)

Documentos contables

ADO; P; END.

34

2º.-. Notificar a los interesados, incluyendo en todo caso a los profesionales que han prestado el servicio y a los beneficiarios del mismo, para que, en el plazo de 10 días hábiles, presenten las alegaciones, documentos y sugerencias que consideren necesarias, así como para que realicen la propuesta de pruebas concretando los medios de que pretendan valerse. Asimismo, se les indicará la posibilidad de puesta de manifiesto del expediente completo.

3º.-. Nombrar instructor del procedimiento a la funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Torre Pacheco D.<sup>a</sup> María José Garcerán Balsalobre (Técnica de Administración General), siendo secretario del mismo Jesús Gómez García (Secretario de la Corporación).

4º.-. Autorizar al instructor a solicitar aquellos informes jurídicos, económicos, de valoración y técnicos en general que considere oportunos.

5º.-. Una vez finalizado el período de audiencia, y elaborados los informes preceptivos, remitir el expediente, adjuntando copia completa con todas las alegaciones y documentaciones que hayan podido incorporarse, al Consejo Jurídico de la Región de Murcia solicitando Dictamen.

6º.-. Autorizar al Presidente de la Corporación a suspender el procedimiento por el tiempo que medie entre la petición al Consejo Jurídico, y hasta que se recepcione el citado Dictamen.

Petición y recepción se deberán comunicar a los interesados, y en cualquier caso no podrá exceder de tres meses.-Firmado en Torre Pacheco, el día 27 de agosto de 2019."

En el turno de intervenciones, la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo mixto Somos Región, manifestó su conformidad con la propuesta, resaltando que, no entendían el transcurso de tanto tiempo para resolver este asunto, por tanto, consideraba que había existido una dejadez absoluta por parte de los gobernantes de este Ayuntamiento.

La Sra. Bas Bernal, portavoz del grupo municipal popular, mantuvo la postura de su grupo sobre este asunto, por tanto, apoyaban la propuesta formulada.



Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, anunció su voto en contra, al considerar que estaba prescrita la acción.

En sentido favorable se manifestaron, el portavoz del Grupo Municipal Socialista, el Sr. López Martínez y la portavoz del grupo municipal Independiente, la Sra. Castaño López.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procedió a la votación, quedando aprobada la propuesta con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

### **Noveno punto del orden del día: . Designación de municipios representantes en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.**

En este punto del orden del día, el Sr. Alcalde, explicó que, atendiendo al escrito presentado por el Ministerio de Hacienda con fecha de entrada en el R.G.E. de este Ayuntamiento 16 de agosto de 2019 y número 11673, solicitando propuesta de designación de entre los municipios con más de 20.000 habitantes, a quienes de ellos elige para ocupar las dos plazas de vocal que les corresponde en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

Continuó diciendo que, los Ayuntamientos de Lorca y Molina de Segura, habían solicitado el apoyo del Ayuntamiento de Torre Pacheco, para que fueran ellos designados como representantes de municipios con más de 20.000 habitantes, mostrando su compromiso de trabajar y velar por los intereses de los demás municipios de nuestra Región. Recordó que, entre los 15 Ayuntamientos, el de Lorca y Molina de Segura, eran los de mayor población. Por todo ello, se proponía al Pleno, que dichos Municipios fueran los representantes del citado Consejo.

Finalizada, la exposición por el Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, dijo que no tenían ningún inconveniente, por tanto, su voto sería favorable.



La portavoz del grupo municipal Popular, la Sra. Bas Bernal, dijo que su grupo se oponía a ceder y a no pugnar por dicha oportunidad para nuestro Municipio, por tanto, votarían en contra.

El portavoz del grupo municipal VOX, el Sr. Garre Izquierdo, comunicó su voto de abstención.

El Sr. López Martínez, portavoz del grupo municipal Socialista, agradeció a los Alcaldes de Lorca y Molina de Segura, su buena disposición y voluntad de colaborar con nosotros, para ejercer una representación acorde a lo que merecía nuestro Ayuntamiento en este órgano.

En el mismo sentido favorable se manifestó, la Sra. Castaño López, como portavoz del grupo municipal Independiente.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

El Sr. Alcalde, dio por finalizado el debate, procediéndose a la votación formal del asunto, cuyo resultado fue el que sigue:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	En contra
Grupo VOX	Abstención
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

Quedando así aprobado el acuerdo de designar a los Ayuntamientos de Lorca y Molina de Segura, como municipios representantes en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria.

**Décimo punto del orden del día: . Resolución del recurso de reposición contra el acuerdo plenario de contratación de un "Coordinador/Asesor en materia de seguridad pública".**

Seguidamente, se procedió a examinar la siguiente propuesta:

**"El titular de la Alcaldía, eleva a la comisión informativa competente, así como al pleno de la Corporación, para su estudio, debate y aprobación en su caso, la siguiente propuesta:**



Visto el informe emitido por la secretaría de la Corporación, con fecha 27 de agosto de 2019, donde pone de manifiesto los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.-. *En el punto 4º del orden del día de la sesión extraordinaria de organización del pleno del Ayuntamiento de Torre Pacheco, celebrada el día 5 de julio de 2019, se aprobó la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual del ayuntamiento de Torre Pacheco.*

2º.-. *En dicho acuerdo se crea un puesto denominado Coordinador/asesor en materia de Seguridad Pública.*

3º.-. *El acuerdo se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 171, de 26 de julio de 2019, así como en la sede electrónica municipal.*

4º.-. *Frente a dicho acuerdo, se alza en recurso de reposición el Jefe de la Policía Local, D. José Mercader Saura.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*Vemos uno a uno, aquellos elementos fundamentales y alegaciones que el actor manifiesta en su escrito.*

##### **1º.-. Admisión a trámite.**

*El recurso cumple los requisitos de forma, tanto de legitimación activa como de plazos para ser admitido a trámite.*

##### **2º.-. Denominación del puesto creado.**

*El acuerdo plenario aprobado no crea un puesto de "Coordinador/asesor en materia de Seguridad Pública y Policía Municipal" como erróneamente señala el recurrente, sino que crea un puesto denominado "Coordinador/asesor en materia de Seguridad Pública".*

##### **3º.-. El ayuntamiento no tiene competencia en materia de Seguridad Pública.**

*La seguridad pública constituye una competencia difícil de parcelar, toda vez que no permite delimitaciones o definiciones con el rigor y precisión admisibles en otras materias. Ello es así porque las normas ordenadoras de la seguridad pública no siempre contemplan realidades físicas tangibles, sino eventos meramente previstos para el futuro, respecto a los cuales se ignoran las circunstancias y condiciones de aparición.*

*Debe tenerse en cuenta, que a pesar de que la Constitución Española, como bien dice el recurrente, en su art. 149.1.29, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, la realidad es que es un terreno de encuentro de las esferas de competencia de todas las Administraciones públicas, incluida la local. Se trata de*



una materia compartible por todos los poderes públicos, con las matizaciones y condicionamientos con que la configura el texto constitucional.

Si la seguridad pública fuere una competencia legislativa, de implementación, ejecución y actuación exclusiva del Estado, entre otros, no podrían existir todos los cuerpos policiales locales porque estarían invadiendo competencia estatal.

38

Y por ello en su art. 1º, párrafos 2 y 3, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye como competencia de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales la participación en el mantenimiento de la seguridad pública, y en el 4 dispone que el mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones públicas.

Si acudimos a la normativa local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye al Cuerpo de la policía local la competencia de participar en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, en el marco entre otros, de la Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, o de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En la actualmente vigente Ley de Coordinación de las Policías Locales de Murcia, se refiere a la determinación de los criterios necesarios para la adecuación de las Policías locales al sistema y fines generales de la seguridad pública, dentro de los cometidos que tienen legalmente asignados.

En la nueva Ley, actualmente en "vacatio legis", dispone que busca posibilitar la unificación de criterios, técnicas y medidas dirigidas a alcanzar entre las policías locales una acción conjunta y eficaz del sistema de seguridad pública.

Se debe tener en cuenta, como después se justificará con mayor amplitud, que el concepto de seguridad pública no se limita al ámbito de la policía municipal, del que no es más que un ámbito de actuación, sino que es un concepto transversal que afecta desde la protección civil hasta las campañas de concienciación sobre el consumo de alcohol y drogas entre los jóvenes.

Por lo tanto, parece claro, que los ayuntamientos sí ejercen competencias en la materia de seguridad pública.

#### **4º.-. Funciones del titular de la Jefatura del Cuerpo.**

El Jefe del Cuerpo de la Policía Local ostenta el mando inmediato y operativo del cuerpo (del personal), bajo la superior autoridad del alcalde, o del concejal delegado en su caso.

O como diferencia la Ley de 2018 de Policías Locales de Madrid de forma más clara, al Jefe de la Policía le corresponde la jefatura inmediata del Cuerpo y al titular de la Alcaldía, el mando del mismo.





Conforme al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, el mando inmediato de la Policía Local le corresponde en cada Entidad Local al Jefe del Cuerpo, en todo caso, bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde.

El Alcalde tiene como competencia ejercer la jefatura directa de la Policía Municipal, conforme literalmente dispone el art. 21.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su redacción dada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Entre las funciones concretas del jefe está el transformar en órdenes concretas las directrices recibidas del alcalde o concejal-delegado. Ello implica, "a sensu contrario" que incluso respecto a la policía municipal, las directrices, fijación de objetivos, aprobación de planes de mejora, elaboración y comparativa de indicadores, entre otros, son competencia del órgano administrativo, y es el jefe del cuerpo, quien debe implementarlas.

Las funciones de coordinación del cuerpo de la policía local están reservadas por ley a la Comunidad Autónoma y al Jefe de la Policía, por así establecerlo la Ley de Coordinación de la Policía Local de Murcia, pero dicha Ley, ni ninguna otra les atribuye la coordinación de toda la materia de seguridad pública, cosa que la práctica sería imposible.

También es cierto, que la acción de coordinación suele implicar la capacidad de dictar órdenes e instrucciones de obligado cumplimiento; capacidad que no puede tener el personal eventual. Por lo que se propone la eliminación del concepto de coordinación de la denominación del puesto, para evitar cualquier tipo de malinterpretaciones.

Respecto a las funciones de asesoramiento en materia de seguridad pública no son funciones reservadas por Ley a la Jefatura de la Policía Local, ni a ningún otro puesto. Es una obligación de la Jefatura informar sobre el servicio del Cuerpo de la Policía Local, pero ello no limita al Sr. Alcalde o concejal en quien delegue para solicitar otro asesoramiento especial en materia de Seguridad Pública, muchísimo más amplio que el previsto por Ley para la Jefatura, que se circunscribe a la Policía municipal.

El asesoramiento previsto para el personal eventual Asesor en materia de Seguridad Pública, es sustancialmente diferente que el de la Jefatura de la Policía, abarcando la primera múltiples facetas y materias, no sólo asesoramiento sobre la policía municipal, sino otras tales como la protección civil; aspectos relacionados con la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, que atribuye competencias a los ayuntamientos; en extinción de incendios; inundaciones; salvamento; Cruz Roja; parque de tráfico; obras; fiestas; espectáculos públicos; videovigilancia de edificios e instalaciones municipales; pruebas deportivas; pirotecnia; simulacros de evacuación en instalaciones municipales y colegios; manifestaciones festivas religiosas o culturales; convivencia ciudadana; campañas de concienciación, preventivas y de divulgación por ej. contra el consumo de alcohol o drogas en los jóvenes, uso de los servicios de prostitu-



ción, apuestas deportivas, riesgos en el hogar; autorizaciones y control sobre animales peligrosos; autorizaciones de armas de categoría 4ª...entre otras muchas.

Respecto a las sentencias citadas por el recurrente en su escrito, tratan un tema "a priori" diferente al que nos ocupa. Cita casos donde la Alcaldía por resolución, dentro de un Cuerpo de la Policía Local de un municipio, asigna diferentes áreas de coordinación a cabos que no han sido propuestos por el Jefe de la Policía. Lo que resuelven nuestros Tribunales es que el Alcalde no tiene competencias para designar las concretas personas que deben ocupar cada uno de los puestos de Coordinación de esas áreas, sino que le corresponde a la Jefatura.

No existe una identidad de hechos y de fundamento entre las sentencias citadas en el recurso y el caso que nos ocupa, siendo de facto inaplicable su fundamentación general por mucho que se estire.

**5º.-. No puede ejercer actividades ordinarias de carácter profesional.**

Se alega que la atribución de la coordinación de la policía local a una persona de naturaleza eventual es contraria a derecho, porque este tipo de personal no puede ejercer actividades ordinarias de gestión propias de funcionarios, ni desempeñar puestos de trabajo estructurales y permanentes.

Citar de nuevo, que el acuerdo denomina al puesto de Coordinación/asesoramiento en materia de Seguridad Pública, y nunca de la Coordinación de la Policía Municipal.

El personal eventual, nunca podrá ejercer funciones de carácter eminentemente profesional, que le corresponden a otro tipo de personal.

Las funciones de un eventual en materia de seguridad pública deben ser de asesoramiento vinculado al desempeño y planteamiento de estrategias y propuestas de actuación, planes de mejora, elaboración de indicadores, difusión y directrices en el ámbito para el cual se nombra, siempre dentro de una colaboración de carácter reservado a la autoridad que lo nombra, con notas de dedicación e incluso disponibilidad horaria.

No pueden desarrollar funciones de colaboración profesional en el ayuntamiento, ya sean externas de prestación o sean internas propias de la organización administrativa, que son funciones que por su necesaria objetividad y eficacia deben ser asignados a empleados públicos, a ser posible, funcionarios.

Ya la antigua Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964, definía a los eventuales como quien desempeña puestos de trabajo considerados como de confianza o asesoramiento especial no reservados a funcionarios de carrera, concepto que se mantuvo en el Real Decreto -Ley 22/1977, y en el Derecho 3.046/1977, que aprobaron la antigua Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local.



El personal eventual no podrá en ningún caso ejercer funciones que tengan trascendencia por afectar a la situación jurídica de sujetos de derecho, sean ajenos o no a la organización.

**6º.- Necesidad de fijar expresamente las funciones a desempeñar por el personal eventual.**

41

Existe una indeterminación normativa de las estrictas funciones de confianza y asesoramiento especial en la Ley (citados de forma escueta y críptica en el art. 12.1 del TREBEP), que no define estos conceptos jurídicos indeterminados, ni el contenido concreto de las tareas que comprenderían estas funciones. Lo que ha convertido esta cuestión en conflictiva, y dejado en manos de los Tribunales su interpretación.

Sus funciones se vinculan a las notas de confianza y afinidad respecto al órgano al que asesora, lo que fundamenta su libre nombramiento y cese.

La sentencia del TSJ de Castilla-La Mancha de 2012 citada por el recurrente, exige una motivación completa y exhaustiva de esta clase de puestos, debiendo acreditarse que ejercerán funciones que no son concordantes con las de los funcionarios.

Esta doctrina del TSJ manchego es excepcional en el grueso de la jurisprudencia menor analizada. Su interpretación llevada hasta el extremo, haría imposible la existencia de personal eventual en nuestras Administraciones. Pero además, al entrar a valorar en base a la documentación de la RPT y no en base a la realidad material, se puede incurrir en error por desconocimiento.

Hay que tener en cuenta el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que no exige de forma expresa para la creación de un puesto de personal eventual obligatoriamente motivación, ni puede derivarse de ninguno de sus puntos, entendiéndose de forma errónea el recurrente que todo acto no motivado es ya por este sólo hecho, arbitrario e ilegal, cuando ello no es así.

La doctrina fijada en 2012 por el TSJ manchego es contraria a la fijada en varias sentencias del Tribunal Supremo, de mayor valor jurídico por ser fuente del Derecho, que establecen la innecesidad de motivar la creación de puestos de personal eventual ni de fijar sus características ni funciones:

- a) Tribunal Supremo en sentencia de 26 de mayo de 2008 interpretó que el propio TREBEP al establecer el contenido mínimo que han de incluir las relaciones de puestos de trabajo, no incluye las funciones y tareas de los puestos del personal eventual.
- b) El Tribunal Supremo en sentencia de 22 de junio de 2011 considera que dada la naturaleza del personal eventual, no es exigible que precise los requisitos ni características esenciales.



- c) En otra sentencia del Tribunal Supremo, de 22 de noviembre de 2011, interpreta que no es preciso que la RPF incluya ni especifique el concreto contenido funcional de los puestos eventuales. No exige ni definición adicional ni concreto contenido funcional.

La fundamentación es que la naturaleza de este tipo de personal y la parquedad de su regulación normativa implican una decisión libérrima del órgano que los nombra, que no requiere justificación, y menos que los tribunales la presupongan, so pena de invadir funciones reservadas "ex lege" a los órganos políticos, atendiendo a su carácter político-discrecional.

El Tribunal Supremo hace una interpretación más apegada a la literalidad de la Ley que el TSJ manchego, limitando así la sustitución de las decisiones altamente discrecionales del poder político por decisiones del poder judicial.

Entiende el Tribunal con sede en la Plaza de la Villa de París, que las RPT no tienen por qué motivar el contenido funcional de los puestos de trabajo de carácter eventual, por ir en contra de la caracterización discrecional especial de tal potestad administrativa de organización. Doctrina, que en el Tribunal Supremo es clara y consolidada.

"Addendum eodem est ut", existe otra línea Jurisprudencial llamemos intermedia, seguida por varios TSJs, que entiende que lo relevante en estos casos no es el "nomen iuris" otorgado en su ficha de la RPT al puesto eventual, sino las características y tareas efectivamente desempeñadas, atendiendo en definitiva, al verdadero contenido de la relación.

Así la jurisdicción social no cuestiona la ausencia de motivación de la creación de puestos reservados al personal eventual, pero no duda en diseccionar las características desempeñadas posteriormente para comprobar si corresponden o no con aquellas de asesoramiento especial o lo son de carácter administrativo.

Lo que ha hecho la jurisprudencia principalmente es la delimitación de carácter negativo de aquellas funciones que no son propias del personal eventual, acotando y depurando así indirectamente los conceptos.

Si bien es cierto que las diferencias de criterio entre distintos Tribunales Superiores, y con el Supremo, dificulta la fijación de un régimen homogéneo, existen tres elementos aceptados por toda la Jurisprudencia:

- a) La creación de un puesto eventual tiene carácter excepcional. No debe ser la regla general.
- b) Las funciones deben ser exclusivamente de confianza y asesoramiento especial.
- c) La delimitación de tales funciones puede hacerse por exclusión respecto a las tareas de carácter permanente dentro de la organización.



La validez de los puestos reservados a personal eventual está condicionada a que sus cometidos se circunscriban a funciones de confianza y asesoramiento especial.

Por último, definir el asesoramiento especial como aquel que no es coincidente con el general: aquel que no coincide con los típicos cometidos profesionales de emisión de informes o dictámenes, jurídicos o técnicos, en actividades propias y de carácter permanente del ayuntamiento. El asesoramiento especial está más cercano al ámbito político y de confianza, a un apoyo logístico-político a la autoridad.

### CONCLUSIONES

1º.-. La existencia de personal eventual en el Ayuntamiento de Torre Pacheco es legal. Legalmente puede tener hasta 7 puestos de personal eventual, contando hasta la fecha con un puesto creado y no ocupado por nadie (Coordinador/asesor en materia de Seguridad Pública).

2º.-. Sus funciones son de confianza y/o asesoramiento especial, ambos conceptos jurídicos indeterminados no definidos por la Ley. No se admite atribuirles de forma amplia funciones reservadas a funcionarios por ser permanentes y propias de la organización administrativa.

3º.-. Los puestos del personal eventual deben estar comprendidos en la RPTs, sin que sea exigible que se precisen los requisitos y contenido del puesto, atendiendo a la especial naturaleza de los mismos. Si bien existe algún Tribunal de Justicia que exige precisar con rigor y exhaustividad el contenido de los mismos, como el manchego.

4º.-. Con el fin de garantizar la transparencia, y poder separar con claridad las funciones y tareas del puesto de personal eventual creado, aunque conforme a la Jurisprudencia del Tribunal Supremo no es obligatorio, podría darse una delimitación o concreción de las tareas y funciones que corresponden al puesto, a los efectos de que quede meridianamente claro que las mismas se integran dentro del concepto de confianza y asesoramiento especial no permanentes, y no implican el ejercicio de funciones propias, típicas y reservadas de los funcionarios, tareas administrativas de carácter ordinario, atendiendo entre otros, a que el puesto es de nueva creación, y en consecuencia no ha sido ejercido anteriormente por nadie.

En consecuencia, la propuesta es estimar en parte el recurso presentado, modificando el acuerdo plenario de 5 de julio, eliminando de su denominación la referencia a coordinación.

Asimismo, podría fijarse de forma más o menos concreta las tareas y funciones del puesto de personal eventual de Asesor en materia de Seguridad Pública, siguiendo así la doctrina garantista del TSJ manchego, aunque el Tribunal Supremo ha mantenido en varias ocasiones que no es necesario.

**Atendiendo a lo expuesto, así como al art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se asume por parte del titular de la Alcaldía el contenido del informe de Secretaría transcrito *ut supra*, proponiendo el siguiente acuerdo:**



1º.-. Admitir a trámite el recurso ordinario administrativo de reposición interpuesto por D. José Mercader Saura, provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal \*\*\*\*\*357, letra J, en tiempo y forma, presentado el día 26 de julio de 2019 en el registro general de entrada municipal, frente al acuerdo de determinación del número, características y retribuciones del personal eventual del Ayuntamiento de Torre Pacheco, aprobado por el pleno municipal celebrado el día 5 de julio de 2019 en sesión extraordinaria.

2º.-. Estimar parcialmente en cuanto al fondo del asunto el recurso de reposición interpuesto, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente, procediendo a modificar el punto 1º y 5º del acuerdo plenario de 5 de julio de 2019, quedando redactados conforme al siguiente literal:

**1º.-. Determinación el número, características y retribuciones del personal eventual en el Ayuntamiento.**

*Fijar el régimen del personal eventual en el Ayuntamiento de Torre Pacheco:*

- o *Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual: 1.*
- o *Naturaleza: eventual.*
- o *Funciones: confianza y asesoramiento especial.*

*Modificar la vigente relación de puestos de trabajo y anejo de personal, procediendo a crear un puesto de trabajo con naturaleza eventual, con las siguientes características:*

- o *Denominación: Asesor en materia de Seguridad Pública.*
- o *Adscripción: Seguridad Pública.*
- o *Asesoramiento: Al titular de la concejalía delegada en materia de Seguridad Pública, así como a la Alcaldía como titular de la competencia originaria.*
- o *Régimen de dedicación: parcial al 85 por 100.*
- o *Titulación exigida: Licenciado o Grado en Derecho.*

**5º.-. Funciones, tareas y dedicación.**

*Ejercerá funciones o tareas de confianza y asesoramiento especial a la Concejalía-delegada en materia de Seguridad Ciudadana (o a la Alcaldía, en su caso), entre otras:*





*\*Gestión de la agenda institucional y de trabajo de la Concejalía delegada en materia de Seguridad Pública.*

*\*Asesoramiento especial y asistencia al titular de la Concejalía-delegada en lo relacionado con la materia de Seguridad Ciudadana en lo relativo a:*

*-sus relaciones con los medios de comunicación,*

*-actuaciones de divulgación y formación entre jóvenes y otros colectivos, en campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial,*

*-en reuniones de trabajo con otras autoridades competentes en la materia,*

*-en los asuntos que puedan incluirse por el ayuntamiento en el orden del día de las Juntas de Seguridad Local,*

*-en la fijación de directrices, proyectos generales a seguir en materia de Seguridad Pública,*

*-en la fijación de prioridades de actuación,*

*-en la elaboración de planes locales de seguridad, planes conjuntos de seguridad ciudadana y de seguridad vial para el municipio, u otros similares,*

*-campañas de prevención que contribuyan a la mejora de la seguridad ciudadana y la seguridad vial,*

*-en el diseño de sistemas de cooperación con los sectores sociales, organismos e instituciones con incidencia en la seguridad ciudadana el municipio,*

*\*Asistencia y apoyo en el intercambio fluido de información recíproca con otros concejales/as del equipo de gobierno que posean competencias delegadas que directa o indirectamente pueden afectar a la Seguridad Pública y que sea relevante para la misma, así como con la Alcaldía y con los grupos políticos municipales integrantes del pleno.*



*\*Asesorar a la Concejalía sobre el cumplimiento de objetivos en la implementación de las actuaciones y medidas vinculadas a la seguridad pública.*

*\*Cualquier otra función que le encomiende la Alcaldía (o la Concejal-delegada en materia de Seguridad Ciudadana), y que se integre dentro del concepto de asesoramiento especial o/y confianza.*

*Exclusivamente se realizarán tareas de carácter no permanente, de confianza y asesoramiento especial que le sean encomendadas. No podrá realizar tareas que comporten ejercicio de funciones que correspondan por Ley a empleados públicos.*

*La dedicación será parcial, e implicará el cumplimiento de una jornada laboral parcial al 85 por 100 respecto a la ordinaria de la función pública.*

3º.- Desestimar en cuanto al fondo del asunto el resto de las alegaciones vertidas en el recurso de reposición interpuesto, conforme a los argumentos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente.

4º.- Cursar notificación al interesado en el procedimiento, conteniendo el texto íntegro de la resolución, e indicando expresamente el régimen de recursos que procedan, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos. Asimismo, se indicará que el presente acuerdo agota la vía administrativa."

Tras la exposición del Sr. Alcalde, la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, dijo que su grupo votó en contra de la creación de este puesto y que se adherían al recurso del jefe de policía. Además, consideraban que las competencias, según lo dispuesto en la Ley, no eran compartidas, por ello, las modificaciones no tenían mucho sentido. Terminó su intervención, opinando que, este puesto no era necesario y que era una merma económica para las arcas de este Ayuntamiento.

La portavoz del grupo municipal Popular, la Sra. Bas Bernal, en primer lugar, manifestó que su grupo rechazaba esta propuesta y que se adhería íntegramente a todos los argumentos expuestos en el recurso de reposición. Recordó, lo expuesto por su grupo municipal en el pleno celebrado el día 5 de julio sobre este asunto. Continuó diciendo que, realmente entendían que todas estas funciones que se pretendían enumerar estaban vacías de contenido y podían ser asumidas por la jefatura de la Policía Local y por otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que la relación con los medios de comunicación y la fijación de las directrices, podían ser asumidas perfectamente por la concejal-



delegada de Seguridad Ciudadana. Finalizó, mostrando su disconformidad con la propuesta formulada.

El portavoz del grupo municipal VOX, el Sr. Garre Izquierdo, dijo que, en la sesión plenaria, celebrada el 5 de julio, expusieron sus argumentos sobre dicho asunto. Afirmó, que se adherían totalmente al recurso interpuesto por el jefe de la Policía Local. Puntualizó que, la resolución del Alcalde, indicaba que el puesto nunca se denominó, como señalaba el recurrente, Coordinador/asesor en materia de Seguridad Pública y Policía Municipal, sin embargo, si aparecía dicha denominación cuando se les comunicó la convocatoria del Pleno. Respecto a las competencias que tenía el Ayuntamiento sobre este asunto, se remitió a lo dispuesto en la Constitución Española y en la Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Continuó, mostrando su disconformidad con ciertos argumentos expuestos en la propuesta.

El Sr. Alcalde, le rogó que finalizara su intervención, puesto que, se había excedido en la duración establecida en el R.O.M.

Finalmente, el Sr. Garre Izquierdo, quiso aclarar que, lo que pretendía era desgranar un poco esta resolución y darle la opción a que enmendase su error. Por tanto, atendiendo al Sr. Alcalde, no iba a continuar, sin embargo, quería puntualizar que, al final este asunto, nos iba a costar 200.000 euros a los pachequeros, pudiéndose destinar a mejorar el servicio de la policía local. Además, seguramente nos costaría mucho más cuando se presentará ante el juzgado.

El Sr. Sánchez Saura, concejal del grupo municipal Socialista, anunció su voto favorable, basándose en el informe emitido al respecto.

En el mismo sentido favorable, se manifestó la Sra. Castaño López, como portavoz del grupo municipal Independiente.

Seguidamente, el Sr. Alcalde, quiso aclarar que, dicho acuerdo se había formulado conforme al informe jurídico emitido al respecto.

En el segundo turno de intervenciones, el portavoz del grupo municipal VOX, el Sr. Garre Izquierdo y la portavoz del grupo municipal Popular, la Sra. Bas Bernal, se reafirmaron en sus posturas.

Finalmente, el Sr. Alcalde, consideró que, reforzar la seguridad del municipio siempre era una buena inversión.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de



Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	En contra
Grupo Popular	En contra
Grupo VOX	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

**Undécimo punto del orden del día: Propuesta del Sr. Concejald de Hacienda y Comunicación de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos.**

Seguidamente, el ponente de la propuesta, el Sr. López Martínez, explicó que, la retiraba del orden del día, quedando "sobre la mesa", puesto que, tras el período vacacional, los técnicos del Ayuntamiento, habían llegado a la conclusión de que era necesario incluir en ella nuevos tipos impositivos.

**Duodécimo punto del orden del día: Moción del Sr. Concejald de Emergencias y Nuevas Tecnologías de felicitación a los participantes en el simulacro de inmersión realizado en la piscina de San Cayetano.**

Seguidamente, hizo uso de la palabra, el Sr. Sánchez Saura, concejal-delegado de emergencias y nuevas tecnologías, la propuesta dice así:

**"PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMERGENCIAS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DE RECONOCIMIENTO PUBLICO A LOS PARTICIPANTES EN EL SIMULACRO DE SINDROME DE INMERSION DEL PASADO 1 DE AGOSTO DE 2019.**

Los simulacros de emergencia han de servir para que las personas responsables conozcan y entiendan mejor sus funciones, para detectar deficiencias y proponer medidas correctoras para mantener los procedimientos actualizados, es decir, comprobar la eficacia en su conjunto.

Los simulacros de inmersión son ejercicios prácticos que implican la participación de los responsables directos del lugar y en muchos casos también involucran medios externos como pudieran ser los bomberos, protección civil, policía local y personal sanitario. Es por ello que requiere de una preparación previa, cuya realización oportuna nos permitirá obtener resultados y conclusiones de



gran relevancia para el mantenimiento y mejora en caso de actuación real.

La Concejalía de Deportes y la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil programaron para el pasado 1 de agosto de 2019 el III Simulacro de Síndrome de Inmersión en la piscina de San Cayetano.

A las 16:04 la taquillera de la piscina realiza llamada a Policía Local alertando de la situación de una niña rescatada por el socorrista de la piscina con síndrome de inmersión, iniciando éste las maniobras de reanimación, se activa el protocolo de actuación en situaciones de emergencia. En pocos minutos una patrulla de Policía Local se persona en el lugar colaborando en la realización de las maniobras de RCP y ayuda al personal sanitario. A continuación, llegó un VIR de Protección Civil con varios efectivos que ayudan en las labores de reanimación y preparación para la llegada del equipo sanitario que se persona unos minutos más tarde en la ambulancia.

Una vez todos los actores en lugar de la emergencia se prosigue con maniobras avanzadas hasta recuperar y estabilizar a la niña para ser trasladada al hospital con resultado satisfactorio.

Este tipo de simulacro sirve para analizar tiempos de respuesta y métodos de actuación, y son de gran ayuda para enfrentarse a situaciones reales sobre todo cuando se trata de voluntarios o personal no sanitario profesionalmente.

Por todo lo expuesto elevo al Pleno la adopción de los siguientes,

#### ACUERDOS:

1. Reconocer y felicitar públicamente en agradecimiento por su colaboración y profesionalidad demostrada en cada una de las actuaciones realizadas en el III Simulacro de Síndrome de Inmersión a los agentes de Policía Local con NIP 37-068 y 37-124, al socorrista D. Juan Ramón Láinez Fernández, a la taquillera D<sup>a</sup> Laura Gómez Saura y los voluntarios de Protección Civil con identificativo CHARLY-0, ECO-3 y V-27.
2. Dar traslado de dicha propuesta y los acuerdos adoptados a las personas relacionados en el punto anterior como muestra de la gratitud del municipio de Torre Pacheco. Torre Pacheco, 27 agosto de 2019."

Tras la exposición del Sr. Sánchez Saura, todos los grupos municipales que componen la Corporación Local, mostraron su conformidad con la propuesta formulada, reiterando su enhorabuena y agradecimiento por su colaboración y profesionalidad.

En el momento de la votación, no estaban presentes, el Sr. López Martínez, portavoz del grupo municipal Socialista y el Sr. Navarro Orenes, concejal del grupo municipal VOX.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:



CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

Quedando así aprobado el siguiente acuerdo:

1.- Reconocer y felicitar públicamente en agradecimiento por su colaboración y profesionalidad demostrada en cada una de las actuaciones realizadas en el III Simulacro de Síndrome de Inmersión a los agentes de Policía Local con NIP 37-068 y 37-124, al socorrista D. Juan Ramón Láinez Fernández, a la taquillera D<sup>a</sup> Laura Gómez Saura y los voluntarios de Protección Civil con identificativo CHARLY-0, ECO-3 y V-27.

2.- Dar traslado de dicha propuesta y los acuerdos adoptados a las personas relacionados en el punto anterior como muestra de la gratitud del municipio de Torre Pacheco.

**Décimo tercer punto del orden del día: Moción de la Sra. Concejala de Servicios Sociales sobre la declaración del municipio como "Ciudad Solidaria con el Alzheimer".**

A continuación, se procedió a examinar la siguiente propuesta:

**“MARIA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ, CONCEJAL-DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO, AL PLENO MUNICIPAL ELEVA LA SIGUIENTE**

**MOCIÓN:**

La corporación municipal de este Ayuntamiento es consciente de que el Alzheimer es el tipo de demencia más prevalente en España, afectando según datos aportados por CEAFA, actualmente a 3,5 millones de personas, entre quienes la sufren y sus familiares cuidadores.

También somos conscientes de que el Alzheimer es un problema de carácter socio-sanitario, cuyo principal abordaje se establece en el ámbito familiar, ya que todavía no existe tratamiento efectivo ni prevención adecuada que permita paliar los efectos de la enfermedad.

Dicho esto, podemos afirmar que la prevalencia de la enfermedad se verá duplicada en los próximos veinte años debido, fundamentalmente, a la mayor esperanza de vida de la población.

No podemos obviar el hecho de que los costes directos e indirectos que genera el Alzheimer entre las familias supera los 30.000 € anuales y somos conscientes de la escasa dotación de recursos socio-sanitarios específicos con que se cuenta para afrontar las necesidades de las personas y familias afectadas.

Destacamos también como a pesar de las diferentes recomendaciones formuladas desde el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y, más recientemente, la Organización Mundial de la Salud, en España no existe un plan específicamente dirigido a paliar los efectos de la enfermedad.





Sabedores de que, en nuestro municipio, existe una importante incidencia de la enfermedad entre sus vecinos, quienes a la falta de recursos específicos han de añadir, también, las dificultades derivadas de su lejanía con respecto a áreas urbanas de mayor dimensión, y de que la población local de Torre Pacheco está envejeciendo y que ello conlleva importantes riesgos a la hora de adquirir o padecer una demencia (sobre todo tipo alzheimer).

El Ayuntamiento de Torre Pacheco quiere hacer constar su preocupación hacia este problema de primera magnitud declarándose “Ciudad Solidaria con el alzheimer”

De este modo, el Ayuntamiento de Torre Pacheco quiere, con este gesto institucional, servir de ejemplo a otros municipios y apoyar a la sensibilización y concienciación de la sociedad, instituciones y políticos sobre este problema socio-sanitario de primera magnitud.

Declarándose “Ciudad Solidaria con el Alzheimer”, el Ayuntamiento de Torre Pacheco apoya la iniciativa liderada por la Confederación Española de Alzheimer (CEAFA) que reivindica la puesta en marcha de una Política de Estado de Alzheimer.

Por todo ello, se propone al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos

#### ACUERDOS:

**PRIMERO:** Declarar el municipio de Torre Pacheco como “Ciudad Solidaria con el Alzheimer”

**SEGUNDO:** Instar a la Consejería de Salud de la CARM y al Gobierno de España la puesta en marcha de una Política de Estado de Alzheimer.

**TERCERO:** Dar traslado de estos acuerdos a la Confederación Española de Alzheimer, a la Consejería de Salud de la CARM y al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

**CUARTO:** Seguir apoyando a la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas (AFAL Cartagena y comarca) con las actividades que desde hace 4 años se están realizando en el municipio.

No obstante, el Pleno con su superior criterio, adoptará aquello que estime más oportuno.- Torre Pacheco, 26 de agosto de 2019.”

Abierto por el Sr. Alcalde, el turno de intervenciones, la portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, la Sra. Meroño Marín, dio su voto de aprobación a los acuerdos recogidos en la propuesta formulada.

La concejal del grupo municipal Popular, la Sra. Roca Roca, tal y como manifestó en la Comisión Informativa, propuso que, a las pedanías se les trasladara la información de la existencia y de la realización de actividades de la Asociación AFAL Cartagena y Comarca. Asimismo, resaltó la importancia de que se prestara especial atención a los cuidados al cuidador.

La concejal del grupo municipal VOX, la Sra. Martínez López, se sumó a la propuesta formulada.

En el mismo sentido favorable, se manifestó el Sr. López Martínez, como portavoz del grupo municipal Socialista.



Finalmente, la ponente de la propuesta, la Sra. López Fernández, agradeció los votos favorables emitidos y manifestó su conformidad con lo expuesto por la Sra. Roca Roca.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

Quedando así aprobados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Declarar el municipio de Torre Pacheco como “Ciudad Solidaria con el Alzheimer”

**SEGUNDO:** Instar a la Consejería de Salud de la CARM y al Gobierno de España la puesta en marcha de una Política de Estado de Alzheimer.

**TERCERO:** Dar traslado de estos acuerdos a la Confederación Española de Alzheimer, a la Consejería de Salud de la CARM y al Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

**CUARTO:** Seguir apoyando a la Asociación de Familiares y Amigos de Enfermos de Alzheimer y otras enfermedades neurodegenerativas (AFAL Cartagena y comarca) con las actividades que desde hace 4 años se están realizando en el municipio.

**Décimo cuarto punto del orden del día: Propuesta del Sr. Concejales de Hacienda y Comunicación para exigir a la CARM una financiación justa para Torre-Pacheco.**

El Sr. López Martínez, procedió a explicar el contenido de su propuesta, la cual se transcribe íntegramente a continuación:

“Carlos López Martínez, Concejales de Hacienda y Comunicación, al Pleno del Ayuntamiento, tiene el honor de elevar la siguiente:



## PROPUESTA

Las **Entidades Locales** se enfrentan hoy día a múltiples retos: establecer una articulación óptima con las restantes **Administraciones Públicas**, una precisa definición de sus competencias, el fomento de iniciativas de empleo, la planificación de programas y acciones a corto y medio plazo.

Múltiples desafíos dentro de un contexto de descentralización cada vez mayor que debe ir acompañado de una financiación justa de las **Entidades Locales**, puesto que asumen un papel fundamental y decisivo en el día a día de la gestión municipal asumiendo competencias impropias.

Es imprescindible establecer con claridad los principios y medidas que, desde la Administración Autónoma, refuercen la autonomía local y contribuya a garantizar la suficiencia financiera que consagran los artículos 137 y 142 de la **Constitución Española**. En el mismo sentido se pronuncia la **Carta Europea de Autonomía Local**, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988.

El texto constitucional define los tres pilares para la suficiencia financiera de las **Entidades Locales** que debe asentarse en los tributos propios, cada vez más limitados, y las participaciones en los tributos del **Estado** y las **Comunidades Autónomas** que han de nutrir las haciendas locales.

Sin embargo, esta última fuente de ingresos, la participación en los tributos de la Administración Autónoma, no ha sido asumida con la importancia que la **Constitución Española** le dio al calificarla como un pilar de la financiación.

Esta situación ha provocado que el **Grupo Parlamentario Socialista** haya presentado una **Proposición de Ley sobre Financiación Local** con la que solventar el problema de financiación que los municipios de esta Región están sufriendo por falta de impulso político del Gobierno Regional del PP.

El pasado mes de Diciembre la Asamblea Regional, con el voto a favor de Partido Popular y Ciudadanos, aprobaba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2019.

El presupuesto total asciende a **5.648 millones de euros, lo que supone un 6% más respecto al ejercicio anterior**. En 2019, el Gobierno Regional prevé un capítulo de inversiones que asciende a 254 millones de euros.

Para el año 2019, la Comunidad ha establecido actuaciones de inversión en **Torre Pacheco por un importe de cero euros**, lo que depara un total de **cero euros por habitante**. La media regional en inversiones por habitante es de 22,82 euros. Un año más, nos situamos a la cola, en lo que a inversiones se refiere, junto a 13 municipios más, que representan un total del 226.000 habitantes, el 15% de los murcianos. **En el caso de Torre Pacheco, nuestro municipio debería haber recibido, ajustado a la media regional, un total de 812.711 € en inversiones.**

En cuanto al gasto agregado de los cap. 2, 4 y 6, que incluye gasto corriente, transferencias e inversiones, nuestro municipio recibirá 2.460.344 €, lo que supone un total de 69,00 euros por habitante. **La media regional en este ámbito territorializado se sitúa en 183,36 €**. Ocupamos el puesto 40 de 45 municipios, o el quinto por la cola en lo que se refiere al grueso de los gastos del Gobierno Regional. Municipios vecinos como San Javier (281,49 €), San Pedro del Pinatar (204,31 €) o Los Alcázares (147,02 €), nos superan ampliamente, y solo quedan por detrás nuestra Mazarrón (57,24 €), La Unión (46,39 €), Bullas (45,05 €), Santomera (43,94 €) y Librilla (28,66 €).

Si el gobierno de la Comunidad Autónoma realizara un reparto equitativo de estos fondos, y Torre Pacheco se situara en la media de gasto regional, **este año nuestro municipio habría recibido 6.530.183,04 €, lo que supone 4,09 millones de euros de merma**, y



se ve reflejado en menos servicios a nuestros vecinos, continuar con carreteras tercermundistas que suponen un lastre para nuestro desarrollo económico y que constituyen un auténtico peligro para la seguridad del tráfico, y ninguna inversión para nuestros que los sectores productivos que son el motor de la economía pachequera (agricultura, servicios) puedan aumentar su proyección de futuro y seguir liderando la creación de empleo en la Región.

54

Es un hecho cierto e incuestionable la existencia de una deuda histórica del Gobierno Regional con nuestro municipio. Desde hace una década venimos liderando el farolillo rojo del gasto, con el perjuicio que eso supone para los ciudadanos de Torre Pacheco. **Se acumulan ya más de 60 millones de euros de deuda histórica en estos últimos 10 años.** Ha llegado el momento de que la Corporación Municipal lidere las reivindicaciones de un sistema de financiación local justo para nuestra Región, que tenga en cuenta las circunstancias sociales, económicas y poblacionales de cada uno de los municipios de la Región para que, **desde los principios de solidaridad y ordinalidad, establezcamos un nuevo sistema en el que no haya murcianos de primera, ni de segunda.**

Por todo lo expuesto, al Ayuntamiento Pleno se propone la adopción de los siguientes

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Exigir al Gobierno Regional un trato justo a Torre Pacheco, concretado en el aumento del gasto en nuestro municipio, en el ámbito de los servicios que la administración regional presta a los ciudadanos, las inversiones, y el apoyo a los colectivos sociales, culturales, deportivos, etc., con el objetivo de que en el Presupuesto Regional de 2020 Torre Pacheco se sitúe, al menos, en la media de gasto regional territorializado.

**SEGUNDO.-** Urgir al encargo de un estudio económico por parte de expertos de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, en el que se cuantifique la deuda histórica que el Gobierno de la CARM ha contraído con nuestro municipio, como consecuencia de la falta de inversiones durante la última década.

**TERCERO.-** Instar a la Asamblea Regional de Murcia a la urgente aprobación de una Ley de Financiación Local de la Región de Murcia, que atienda a criterios sociales, económicos, de población, y que tenga en cuenta los principios de solidaridad entre territorios y ordinalidad.

**CUARTO.-** Dar cuenta de este acuerdo al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, y a los Grupos Políticos con representación en la Asamblea Regional.-Torre Pacheco, 26 de Agosto, 2019.”

Abierto por el Sr. Alcalde, el turno de intervenciones, la portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, la Sra. Meroño Marín, anunció su voto favorable. Consideró que, era muy importante que todos los partidos políticos realizaran una reclamación por escrito a la CC.AA, firmada por todos, para hacer una política municipal como debía ser, sin mirar quien gobierna, en beneficio de nuestro pueblo.

La portavoz del grupo municipal Popular, la Sra. Bas Bernal, en primer lugar, afirmó que esta moción debía aprobarse, pero dirigida al Gobierno de España, al ser el Gobierno de la Nación,



el que tenía las competencias para la financiación de las entidades locales. Por tanto, era absurdo pedir al Gobierno Regional, lo que no dependía de él. Asimismo, requirió al grupo municipal Socialista de Torre-Pacheco que, le hiciera llegar a su grupo, en cuanto a las afirmaciones vertidas en su propuesta, respecto del lugar que ocupa Torre-Pacheco en el ranking de los gastos del Gobierno Regional o respecto de la media regional, en inversiones respecto de otros municipios. Así como, que les hiciera llegar cómo habían obtenido estos números y que les proporcionaran los de todos los Municipios. Y una vez que los hubieran recibido, procederían a su comprobación, y además solicitarían dichos números de la Consejería de Transparencia dando traslado de la información del PSOE de Torre-Pacheco. Continuó, invitando al grupo municipal mixto Somos Región y a Vox, a que se adhirieran a dicha solicitud, que al efecto realizaría el partido popular de Torre-Pacheco ante la Consejería de Transparencia, puesto que, comprobarían estas informaciones que estaba vertiendo el PSOE en Torre-Pacheco. Continuó, exponiendo la opinión de su grupo sobre este asunto.

Por su parte, el portavoz del grupo municipal VOX, en primer lugar, aceptó la invitación del grupo municipal Popular. Calificó, esta moción como mero postureo político, sin embargo, otro asunto sería, que solicitaran cosas concretas ante la Asamblea Regional que evidentemente beneficiaran a nuestro Municipio. Prosiguió, diciendo que, su grupo no podía votar a favor de esta propuesta por cómo estaba planteada. Por ello, invitaba al Sr. López Martínez, a que conjuntamente, la redactaran de una forma que realmente pudieran elevarla a la Asamblea y solicitarlo todos los grupos con representación en la misma.

La Sra. Castaño López, portavoz del grupo municipal Independiente, consideró que esta propuesta, debía aprobarse por unanimidad, puesto que no podíamos tolerar, ni que los concejales de Torre-Pacheco se conformaran con el trato que se daba a nuestro Municipio, en el reparto de fondos públicos desde hacía una decena de años. Continuó diciendo que, el P.I.T.P. entendía claramente que, la injusticia que existía sobre este asunto, era de tal calado, que afectaba a la dignidad de nuestros vecinos. Además, consideraban que, debía existir un equilibrio entre lo que aportaba Torre-Pacheco a la actividad económica y lo que recibíamos los vecinos de este municipio por dicho esfuerzo. Defendió lo expuesto en esta propuesta, solicitando el acuerdo unánime de la Corporación Municipal. Terminó su intervención, diciendo que, su grupo consideraba que esta propuesta, además de lo recogido en el cuarto punto de sus acuerdos, debía trasladarse al Defensor del Pueblo, al Presidente de la F.E.M.P y al Gobierno de la Nación.

En el segundo turno de intervenciones, hizo uso de la palabra, el ponente de la propuesta, el Sr. López Martínez quien, con



respecto a lo expuesto por la portavoz del grupo municipal Popular, dijo que, para que la votaran a favor, no tenía ningún inconveniente en que se incluyera, un punto en el que exigieran al Gobierno de España, más financiación para nuestro Municipio. No obstante, recordó que, como bien exigía esta propuesta, la Región de Murcia, al contrario que otras CC. AA, no tenía una ley de financiación para la Administración local. Respecto a los datos sobre inversiones que había expuesto, aclaró que no se los había inventado, puesto que, aparecían en la página de la Ley General de Presupuestos de la Región de Murcia. Continuó defendiendo lo expuesto en la propuesta, aclarando que, no estaba solicitando nada que no le pidieran al Gobierno de España y que no existiera ya en otras CC.AA.

La portavoz del grupo municipal Popular, la Sra. Bas Bernal, dijo que, no podían suscribir la propuesta tal y como estaba redactada, puesto que, no respondía a la verdad. Continuó, ratificándose en los argumentos expuestos en su intervención.

El ponente de la propuesta, el Sr. López Martínez, se reafirmó en su postura.

Finalmente, el Sr. Alcalde, precisó que, se sometía a votación, modificando el cuarto de sus acuerdos, tal y como había propuesto, la Sra. Castaño López, portavoz del grupo municipal Independiente.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Abstención
Grupo VOX	En contra
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

Quedando así aprobados los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Exigir al Gobierno Regional un trato justo a Torre Pacheco, concretado en el aumento del gasto en nuestro municipio, en el ámbito de los servicios que la administración regional presta a los ciudadanos, las inversiones, y el apoyo a los colectivos sociales, culturales, deportivos, etc., con el objetivo de que en el





Presupuesto Regional de 2020 Torre Pacheco se sitúe, al menos, en la media de gasto regional territorializado.

**SEGUNDO.-** Urgir al encargo de un estudio económico por parte de expertos de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, en el que se cuantifique la deuda histórica que el Gobierno de la CARM ha contraído con nuestro municipio, como consecuencia de la falta de inversiones durante la última década.

**TERCERO.-** Instar a la Asamblea Regional de Murcia a la urgente aprobación de una Ley de Financiación Local de la Región de Murcia, que atienda a criterios sociales, económicos, de población, y que tenga en cuenta los principios de solidaridad entre territorios y ordinalidad.

**CUARTO.-** Dar cuenta de este acuerdo al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, a los Grupos Políticos con representación en la Asamblea Regional, al Defensor del Pueblo, al Presidente de la F.E.M.P y al Gobierno de la Nación.

**Décimo quinto punto del orden del día: Moción del Grupo Municipal Mixto Somos Región sobre prolongación de carril-bici hasta Mar Menor Golf Resort.**

Para la exposición de esta moción, hizo uso de la palabra, la Sra. Meroño Marín, su tenor literal es el que sigue:

**“MOCIÓN PARA LA PROLONGACIÓN DEL CARRIL BICI DESDE LA PEDANÍA DE LOS OLMOS HASTA LA URBANIZACIÓN MAR MENOR GOLF RESORT.**

Moción que presenta el **GRUPO MIXTO SOMOS REGIÓN** del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, **para la prolongación del carril bici desde la pedanía de Los Olmos hasta la urbanización Mar Menor Golf Resort** y al amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal en su art. 59.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los vecinos que residen en la urbanización Mar Menor Golf Resort nos trasladan su petición de la continuación del carril bici que ahora mismo se encuentra interrumpido en Los Olmos, ya que manifiestan que para ellos sería un gran avance poder desplazarse andando o en bicicleta con seguridad hacia el núcleo urbano. Este carril iniciado en su fecha formaba parte de un proyecto que pretendía unir las poblaciones de Torre Pacheco con Los Alcázares.

**MOCIÓN**



Por todo lo expuesto, el grupo mixto Somos Región del Ayuntamiento de Torre Pacheco, presenta la siguiente propuesta:

- Dar continuidad al carril bici existente terminado en su primera fase en la pedanía de Los Olmos hasta la urbanización Mar Menor Golf Resort.
  - Proceder al repintado del carril existente con su correspondiente señalización.
  - Instalar paneles informativos con los lugares más emblemáticos, comercios y restaurantes de Torre Pacheco, en la urbanización Mar Menor Golf Resort así como, a lo largo de carril hitos de información y posicionamiento (“usted está aquí”).
- Que el carril bici sea de uso compartido con los peatones, tal y como está en el itinerario saludable “El Pasico” -En Torre Pacheco a 2 Septiembre de 2019.”

58

En sus respectivas intervenciones, todos los grupos municipales, se mostraron favorables a la moción formulada.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

**Décimo sexto punto del orden del día: Moción del Grupo Municipal Mixto Somos Región para la modificación de la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.**

Para la exposición de esta moción, hizo uso de la palabra, la Sra. Meroño Marín, su tenor literal es el que sigue:

**“MOCIÓN PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE TRIBUTOS LOCALES.**

Moción que presenta el **GRUPO MIXTO SOMOS REGIÓN** del Excmo. Ayuntamiento de Torre Pacheco para su inclusión en el orden del día del próximo pleno del Ayuntamiento, para su debate y aprobación, **para la modificación e inclusión del fraccionamiento del pago mensual en el año de devengo de los impuestos incluidos en esta ordenanza y al**



amparo de lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el Real Decreto 2568/1986 de 29 de noviembre, por el que se el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, art. 97.3 y reglamento orgánico municipal en su art. 59.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debido a la situación de crisis económica que hemos estado y estamos padeciendo, muchas familias pachequeras atraviesan importantes dificultades económicas al haber descendido e incluso desaparecido sus ingresos durante muchos años. Muchos de nuestros vecinos se ven desbordados, debido a los salarios tan bajos o incluso no tener salario, cuando tienen que cumplir con sus obligaciones, pagar hipoteca, coche, agua, luz, y demás recibos, entre ellos cumplir con sus obligaciones con los impuestos locales.

Por eso, desde SOMOS REGIÓN queremos que desde el Ayuntamiento se debe hacer todo lo posible por aliviar la situación económica de los pachequeros y poder mejorar el cumplimiento de sus obligaciones sin que ellos sea una merma considerable en sus bolsillos. De esta forma, queremos presentar ante este pleno para su aprobación un **PLAN PERSONALIZADO DE PAGOS MENSUAL** que consistiría en el fraccionamiento del Impuesto de Bienes Inmuebles, Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, tasa por entrada de vehículos e impuesto sobre actividades económicas, bien de forma individual o agrupada, en **12 meses**.

Esta forma personalizada reporta un beneficio para el Ayuntamiento, ya que empieza a recaudar dinero por esos tributos desde el mes de enero del año de devengo del impuesto, pudiendo disponer de fondos de forma anticipada a la fecha de fin del periodo de cobro voluntario que ahora mismo, poniendo un ejemplo, está en el 6 de mayo para el IVTM y el 4 de noviembre para el IBI. En este último impuesto se pondría más de manifiesto ese beneficio para las arcas públicas porque con anterioridad a esa fecha se recaudaría casi un 85% de la cuota.

Así mismo, los ciudadanos resultan beneficiados de este pago fraccionado al poder desembolsarlo cómodamente mes a mes.

### MOCIÓN

Por todo lo expuesto, el GRUPO MIXTO SOMOS REGIÓN del Ayuntamiento de Torre Pacheco, presenta la siguiente propuesta:

- Modificación de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en el Capítulo V de Recaudación, artículo 44, punto 3, el fraccionamiento del pago de IBI, IVTM, Tasa por entrada de vehículos e IAE hasta en 12 meses dentro del año de devengo del impuesto, considerándose cada uno de los pagos entregas a cuenta.
- Dar Publicidad a dicha forma de pago en todos los medios disponibles, con periodo de inscripción antes Enero de 2020 y todos los requisitos a presentar, para que los ciudadanos conozcan esta opción de pago de impuestos.-En Torre Pacheco, a 26 de Agosto de 2019."

Abierto el turno de intervenciones por el Sr. Alcalde, la Sra.



Bas Bernal, portavoz del grupo municipal Popular, en primer lugar, dijo que aprobarían esta moción, no obstante, estudiarían la posibilidad de realizar una reducción de la cuota tributaria al anticipar el pago del impuesto.

Por su parte, el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, anunció su voto favorable al considerarla bastante acertada.

60

El Sr. López Martínez, portavoz del grupo municipal Socialista, explicó detenidamente las actuaciones que, desde el mes de mayo de 2017, estaba llevando a cabo el servicio de recaudación del Ayuntamiento al respecto. Continuó diciendo que, aunque la consideraban bastante interesante, no votarían a favor de la moción. Advirtió que, su implantación era más complicada de lo que aparentaba ser, puesto que, suponía la adquisición de un compromiso inmediato que, en estos momentos, no era posible formalizarlo. Afirmó que, tomarían nota e intentarían que los servicios de recaudación comenzaran a estudiar técnicamente qué medios necesitaban para que se pudiera llevar a cabo, con la máxima garantía para no perjudicar a las arcas municipales. No obstante, consideraba que, a priori siendo una medida positiva, sería una actuación muy interesante, por ello, animaba a su ponente a presentarla nuevamente a medio plazo.

La Sra. Castaño López, portavoz del grupo municipal Independiente, manifestó que, cuando fuera técnicamente posible llevarían a cabo esta moción.

En el segundo turno de intervenciones, la ponente de la moción, la Sra. Meroño Marín, quiso matizar que, ya estaba implantado en Cartagena y en Murcia. Consideró que, su aprobación no suponía ningún problema, puesto que, estábamos en el mes de septiembre, siendo su implantación en el mes de diciembre del año 2020 con período de inscripción en enero. Por tanto, opinaba que, se contaba con tiempo suficiente para incluirlo en la Ordenanza, porque solo sería necesario añadir un pago mensual. Por todo ello, solicitaba que reconsideraran su postura, al ser una medida muy beneficiosa para nuestro pueblo.

La Sra. Bas Bernal, portavoz del grupo municipal Popular, compartió la exposición realizada por la ponente de la moción, la Sra. Meroño Marín. Prosiguió, explicando los motivos por los que consideraban que debían aprobarla.

El Sr. López Martínez, explicó las razones por las que opinaba que, no se podía llevar a cabo para el próximo año, reiterando que, esta moción la consideraba muy interesante.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación, en sesión



celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando desestimada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra

61

**Décimo séptimo punto del orden del día: Propuesta del Grupo Municipal Popular sobre OMITAS.**

Seguidamente, se procedió a examinar la siguiente propuesta:

“Gabina Roca Roca, Concejala del Partido Popular en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a la Corporación Plenaria, tiene el honor de elevar la siguiente

**MOCION**

En las pedanías de Roldán, Balsicas, Dolores de Pacheco y San Cayetano, se presta a través de las OMITAS un servicio de atención directa al ciudadano y están creadas para facilitar el acceso a la información y a la tramitación de procedimientos administrativos desde la propia localidad evitando tener que desplazarse hasta Torre Pacheco.

En dichas oficinas se tramitan entre otros asuntos las bonificaciones a familias numerosas y a parados, sobre el IBI, tarifas de agua, impuestos de vehículos, etc, se informa sobre empadronamiento y certificados de convivencia, se puede hacer entrega de modelos de instancia general, reservar centros municipales, solicitar ingresos en escuelas infantiles, dar citas para el D.N.I. o citas para tratar asuntos con el trabajador social.

Las pedanías donde se ofrece este servicio son poblaciones con un gran número de habitantes, y se atiende sólo un día en semana, y como está ocurriendo ahora por falta de personal, dichas oficinas llevan cerradas más de cuatro meses sin saber cuándo se volverán a abrir.

Otro problema que tenemos en nuestras pedanías es carecer de un transporte público ágil hasta Torre Pacheco, lo que supone, en la mayoría de las ocasiones tener que utilizar el coche e incluso cuando se trata de personas mayores, depender de hijos o nietos para el traslado.

Por todo lo anteriormente expuesto, realizamos la siguiente



## PROPUESTA

- 1.- Que desde el ayuntamiento se forme al personal necesario para que estas oficinas permanezcan abiertas durante todo el año y se puedan cubrir las bajas por enfermedad o las vacaciones.
2. - Que se amplíen los días de atención al público
- 3.- Que dicho servicio se preste también en la pedanía de El Jimenado.

No obstante el Pleno, con su superior criterio, acordará lo que estime más conveniente.- En Torre Pacheco a 26 de agosto de 2019.”

En sus respectivas intervenciones, todos los grupos municipales, se mostraron favorables a la propuesta formulada. Hubo un breve intercambio de impresiones, entre la ponente de la propuesta, la Sra. Roca Roca, y la concejal del grupo municipal Socialista, la Sra. López Martínez, sobre la publicidad llevada a cabo del servicio a los ciudadanos.

La Sra. Roca Roca, propuso que, se colocara un cartel de gran tamaño denominándose Oficina Municipal, con la finalidad de que los ciudadanos entendieran realmente cual era el servicio que se prestaba.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

Se procede a la votación, quedando aprobada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Socialista	Favorable
Grupo Independiente	Favorable

### **Décimo octavo punto del orden del día: Moción del Grupo Municipal Vox relativa al impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).**

Para la exposición de esta moción, hizo uso de la palabra, el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos:





1º.- Que, a partir de este momento, no se gire ninguna liquidación del impuesto de plusvalía en los casos en que objetivamente la transmisión del bien se haya hecho con un claro decremento del bien transmitido, esto es, en los casos en los que se produce "dación en pago" o ejecuciones hipotecarias, en los que el valor del bien transmitido es conocido objetivamente y no susceptible de haber sido manipulado a fin de otorgarle un menor valor al real.

2º.- Que, de oficio, se revisen todos los expedientes de plusvalía realizados en los últimos diez años y, en caso de haberse producido liquidación del impuesto de plusvalía en las situaciones del apartado anterior, se notifique a los afectados la posibilidad de reclamar la devolución del importe pagado en dicho concepto con sus intereses, así como que se proceda al archivo de todos aquellos expedientes que estén en tramitación y se encuentren entre estos supuestos.

3º.-Que en todos los demás casos en los que durante estos años se ha liquidado la plusvalía sin tener en cuenta los valores reales del bien transmitido y por tanto, se ha liquidado el impuesto en claro perjuicio del contribuyente, se comunique a todos los vecinos afectados, a fin de que valoren la posibilidad de iniciar un procedimiento contradictorio para poder acreditar el valor real del bien transmitido y si dicha transmisión estaría sometida a plusvalía y cuál sería su importe.

4º.- Se implemente un procedimiento sencillo y gratuito de reclamación ante el Ayuntamiento, a fin de que nuestros vecinos puedan interponer la reclamación correspondiente para solicitar la devolución de las cantidades indebidamente cobradas por plusvalía en los supuestos indicados.

No obstante, el Pleno Municipal con su superior criterio, decidirá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 27 de agosto de 2019."

Abierto el turno de intervenciones, por el Sr. Alcalde, la portavoz del grupo municipal mixto Somos Región, se sumó a la moción formulada.

La Sra. Bas Bernal, portavoz del grupo municipal Popular, también se mostró a favor de la moción.

El portavoz del grupo municipal Socialista, el Sr. López Martínez, con respecto al primer acuerdo, afirmó que ya se estaba realizando. Indicó que, actualmente, había una gran cantidad de recibos suspendidos del cobro, atendiendo cada solicitud individualmente, hasta conocer como se iba desarrollando a nivel jurídico esta cuestión. Continuó, explicando las medidas que se habían adoptado con respecto a este asunto, atendiendo siempre



a la seguridad jurídica y sin perjudicar a las arcas municipales.

La Sra. Castaño López, portavoz del grupo municipal Independiente, se sumó a lo expuesto por el Sr. López Martínez.

En el segundo turno de intervenciones, el ponente de la propuesta, el Sr. Garre Izquierdo, discrepó lo expuesto por el Sr. López Martínez.

Seguidamente, el portavoz del grupo municipal Socialista, el Sr. López Martínez, defendió lo expuesto en su intervención.

Hubo un breve intercambio de impresiones entre el Sr. Garre Izquierdo y el Sr. Alcalde.

Este asunto fue sometido, con anterioridad a esta sesión plenaria, al dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Presupuestos, Personal Y Contratación, en sesión celebrada el día 30 de agosto de 2019.

El Sr. Alcalde, cerró las intervenciones, procediéndose a la votación, quedando desestimada con el siguiente resultado:

CONCEJALES DEL GRUPO POLÍTICO	SENTIDO DEL VOTO
Grupo Mixto Somos Región	Favorable
Grupo Popular	Favorable
Grupo VOX	Favorable
Grupo Socialista	En contra
Grupo Independiente	En contra

## PROPOSICIONES. MOCIONES DE URGENCIA.

### III.-. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

En este momento, se ausentó de la sesión, la Sra. Castaño López, portavoz del grupo municipal Independiente.

#### **Décimo noveno punto del orden del día. - Dación de cuenta de la constitución de las Comisiones Informativas Permanentes.**

Posteriormente, por el Sr. Alcalde, se dio cuenta al Pleno, de la constitución de las Comisiones Informativas Permanentes, su tenor literal es el que sigue:



“Antonio León Garre, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco, al Pleno Municipal presenta la siguiente

DACION DE CUENTA sobre la constitución de las Comisiones Informativas Permanentes

65

La sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, celebrada el 05/julio/2019, adoptaba el acuerdo de crear las distintas comisiones informativas permanentes previas a la celebración de los plenos municipales. Tras el legal plazo, los distintos grupos políticos municipales presentaron sus correspondientes escritos en los que designaban los miembros a pertenecer a cada una de las comisiones informativas:

Vox: 09/julio/2019, nº reg. 10106

PP: 11/julio/2019, nº reg. 10230

PITP: 15/julio/2019, nº reg. 10375

PSOE: 19/julio/2019, nº reg. 10638

En fecha 24 de julio de 2019, se constituyeron las tres comisiones informativas permanentes, con la siguiente composición:

**Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Presupuestos, Personal y Contratación:**

Presidente:

Antonio León Garre (Alcalde)

Vocales:

Yolanda Castaño López (PITP)

Rosalía Rosique García (PITP)

María José López Fernández (PITP)

Juan Salvador Sánchez Saura (PSOE)

Valentina López Martínez (PSOE)

Joaquín Navarro Orenes (VOX)

Paloma Bas Bernal (PP)

Mercedes Meroño Marín (SR)



Secretaria:

Cecilia Fructuoso Ros

**Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Patrimonio, Medio Ambiente y Agricultura:**

Presidente:

Antonio León Garre (Alcalde)

Vocales:

Alberto Galindo Rosique (PITP)

Rosalía Rosique García (PITP)

María José López Fernández (PITP)

Juan Salvador Sánchez Saura (PSOE)

Valentina López Martínez (PSOE)

José Francisco Garre Izquierdo (VOX)

Isidro Marco Martínez (PP)

Mercedes Meroño Marín (SR)

Secretaria:

M<sup>a</sup> Exaltación Valcárcel Jiménez

**Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales:**

Presidente:

Antonio León Garre (Alcalde)

Vocales:

Yolanda Castaño López (PITP)

Rosalía Rosique García (PITP)

María José López Fernández (PITP)

Juan Salvador Sánchez Saura (PSOE)



Valentina López Martínez (PSOE)

Ana Belén Martínez López (VOX)

Gabina Roca Roca (PP)

Mercedes Meroño Marín (SR)

67

Secretaria:

Inés Inmaculada Molina Bonillo

En todas las comisiones informativas actuarán como vocales suplentes el resto de concejales que conforman cada uno de los grupos políticos municipales.

Y de todo ello se da cuenta al Ayuntamiento Pleno.-Torre Pacheco, a 02 de septiembre de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

**Vigésimo punto del orden del día.- Dación de cuenta de las resoluciones dictadas durante el mes de julio de 2019, que comprenden los decretos del 1.330 al 1.540.**

Acto seguido, el Sr. Alcalde-Presidente, procedió a dar cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía y por las Concejalías Delegadas durante el mes de julio de 2019, que comprenden los decretos numerados desde el 1.330 hasta el 1.540 del año en curso.

El Sr. Alcalde, recordó que los documentos de los que se daba cuenta en este punto, han estado y están a disposición de los señores concejales que quisieran consultarlos, en las dependencias de la Secretaría General del Ayuntamiento. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

**Vigésimo primero punto del orden del día.- Ruegos y preguntas**

Durante este punto del Orden del Día, se ausentó de la sesión, la Sra. Interventora-Accidental, la Sra. Garcerán Balsalobre.

Seguidamente, se pasó a abordar el último punto de la sesión, siguiendo el orden de presentación en el Registro General de Entrada de los ruegos y preguntas planteados por los Grupos Municipales:



## **I. PREGUNTA.**

En primer lugar, se abordó una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo mixto Somos Región, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 11908, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado viernes 23 de Agosto, fue objeto de publicación en los medios informativos la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia por la que se condenaba al Ayuntamiento al abono inmediato de 917.800 euros a los vecinos de una fase de la urbanización de Polaris Word además del pago de las costas, por lo que el importe final rondará el millón de euros. Siendo una sentencia esperada por el Ayuntamiento desde hace tiempo, hago la siguiente

### **PREGUNTA**

¿De qué partida presupuestaria va a ser utilizada del actual presupuesto prorrogado para hacer frente a la sentencia de Polaris?.-En Torre Pacheco, a 26 de Agosto de 2019.”

Para contestar a esta pregunta, hizo uso de la palabra, el Sr. López Martínez, Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, quien dijo que, tendría que dotarse a través de un suplemento de crédito o un crédito extraordinario, sin perjuicio, del régimen especial establecido en la Ley de Haciendas Locales.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

## **II. PREGUNTA.**

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por la Sra. Meroño Marín, portavoz del grupo mixto Somos Región, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 11910, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión extraordinaria de organización, de la corporación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, celebrada el día 5 de Julio, se aprobó la contratación de un asesor de Seguridad Pública adjunto a la concejala delegada en dicha materia.

### **PREGUNTA**

¿En qué situación se encuentra la contratación y designación de dicho asesor?.-En Torre Pacheco, a 26 de Agosto de 2019.”

El Sr. Alcalde, hizo referencia al punto décimo del orden del día de esta sesión, por tanto, aunque se podía haber realizado, atendiendo a la prudencia, a día de hoy, no





se había designado.  
Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

### **III. RUEGO.**

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Merroño Marín, portavoz del grupo mixto Somos Región, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12083, cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Son continuas las quejas que nos llegan de los vecinos de la pedanía de Balsicas por el estado del césped del parque Antonio Guillén Inglés. Éste se encuentra en muy mal estado casi desaparecido en su totalidad, y el que aún queda se encuentra en vías de secarse. Por esto, procedo a realizar el siguiente

#### **RUEGO**

Procedan a replantar el césped que ha desaparecido y a llevar un correcto y adecuado mantenimiento para evitar que vuelva a suceder lo ocurrido.-En Torre Pacheco, a 30 de Agosto de 2019.”

Hizo uso de la palabra, la Sra. Guillen Roca, Concejala-Delegada de Personal y Contratación, quien aseguró que la semana pasada se terminó de arreglar, por actos vandálicos, el sistema de riego. Por tanto, si se respetaba, en breve mejoraría el estado del césped.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

### **IV. RUEGO.**

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, concejala del grupo municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12094, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Solicitamos la desratización de la arboleda de la plaza de Los Martínez, así como los solares que están en frente a la plaza Emilio Garcerán. Los vecinos se quejan de la cantidad de ratas que hay en dichos lugares.-En Torre Pacheco a 29 de agosto de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

### **V.-RUEGO.**

En quinto lugar, se abordó un ruego presentado por D. Isidro Marco Martínez, concejala del grupo municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12095, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se establezca acerado no existente en la confluencia de las calles Vereda



de Orihuela o calle Casas de la Vereda, con el vial RM-F14, a la altura del parque urbanización el Pasico, frente a gasolinera y redonda (según fotografía adjunta), por afectar tanto al paso de peatones, en su mayoría niños, en tránsito al Centro Educativo Virgen del Pasico I, como a viandantes que se dirigen a la zona de esparcimiento y recreo próxima del Pasico.-En Torre Pacheco a 29 de agosto de 2019.”

70

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

#### **VI. RUEGO.**

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, concejal del grupo municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12132, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se pongan las medidas oportunas para que en la plaza de la Iglesia de Roldán, no se utilice para jugar con los patines o para jugar al futbol, utilizando, en ocasiones, los niños la puerta de la iglesia como portería.

Se trata de una plaza muy transitada y no es lugar adecuado para este tipo de actividades.  
- En Torre-Pacheco, a 27 de agosto de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

#### **VII. RUEGO.**

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por la Sra. Roca Roca, concejal del grupo municipal Popular, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12133, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Que se ponga un contenedor de basura orgánica en la c/ Juan de Cobato, (Lo Ferro) en la localidad de Roldán. Los vecinos de esta calle tienen el contenedor más cercano a una distancia superior a 150 m. y están dejando la basura en la calle como medida de presión.-  
En Torre Pacheco a 27 de agosto de 2019.”

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

#### **VIII. PREGUNTA.**

En estos momentos, se abordó una pregunta presentada por la Sra. Martínez López, concejal del grupo municipal VOX, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12201:

“1.- ¿Qué control existe sobre los distintos empresarios del volumen de residuos generados?

2.- A estas empresas que están pagando la tasa de “basuras” y que tienen derecho a la gestión municipal al menos hasta esos 150 litros o 25 kgs de residuos producidos ¿Por qué se han quitado de forma definitiva dichos contenedores?

3.- Si se han retirado los contenedores, el Ayuntamiento no



va a prestar servicio alguno de recogida de residuos, entonces ¿Por qué tienen que seguir pagando la tasa municipal de recogida de residuos?.- En Torre-Pacheco, a 3 de septiembre de 2019.”

71

Hizo uso de la palabra, la Sra. Guillen Roca, Concejal-Delegada de Personal y Contratación, quien, con respecto a la primera pregunta, se remitió a lo expuesto en el artículo 48 de la Ordenanza de Limpieza Viaria y Gestión de Residuos.

Con respecto a la segunda y tercera de las preguntas, dijo que los contenedores que se habían retirado eran los que tenían un uso exclusivo, encontrándose la mayoría de ellos dentro de las instalaciones con productos industriales no domésticos, por tanto, se habían retirado porque su gestión correspondía a la propia empresa. Por este motivo, se había ordenado al departamento de gestión tributaria, que procediera a dar de baja dicha tasa.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

#### **IX. PREGUNTA.**

En estos momentos, se abordó una pregunta presentada por el Sr. Navarro Orenes, concejal del grupo municipal VOX, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12202:

¿Se van a instalar carteles informativos sobre riesgo o peligro, medidas de seguridad a adoptar, edad mínima estatura u otras características requeridas en los niños para el uso de las atracciones del parque Nuestra Señora de los Dolores?. - En Torre-Pacheco, a 3 de septiembre de 2019.

Hizo uso de la palabra, la Sra. Guillen Roca, Concejal-Delegada de Personal y Contratación, quien afirmó que, todos los juegos estaban homologados, con una placa informativa cada uno, no obstante, en alguno de ellos, no estaba lo suficientemente visible. Por ello, valorarían la posibilidad de instalar carteles más visibles y de mayor tamaño.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

#### **X. PREGUNTA.**

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por el Sr. Navarro Orenes, concejal del grupo municipal VOX, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12203:

¿Se están llevando a cabo las tareas de reparación y limpieza necesarias para que estén todos los Centros Educativos en condiciones óptimas al comienzo del año lectivo?. - En Torre-Pacheco, a 3 de septiembre de 2019.



Hizo uso de la palabra, el Sr. Sáez Gómez, Concejal-Delegado de Educación y Espacios Jóvenes, quien explicó que, todos los años solicitaban, a los directores de dichos Centros, un listado de tareas importantes y necesidades que quedaban pendientes, ya que las urgencias se atendían de forma inmediata. Detalló, cada una de las tareas de mantenimiento que, con carácter general, se realizaban en los Centros Educativos. Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

#### **XI. PREGUNTA.**

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12204:

¿De qué garantía dispone el Ayuntamiento para tener la certeza de que el total de la energía eléctrica que está consumiendo procede de fuentes renovables? - En Torre-Pacheco, a 3 de septiembre de 2019.

El Sr. Alcalde, respondió que, se obtenía a través de la propia garantía de origen de la comercializadora y con el certificado anual de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

#### **XII. -RUEGO.**

Seguidamente, se abordó un ruego presentado por el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, anotado en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12205, en relación con los elementos de seguridad instalados en la barandilla de la rampa del parking de la Plaza Pedro Jiménez:

Que se instale el elemento de seguridad en dicha parte de la barandilla al igual que se ha hecho en el otro lado o que de alguna forma se proteja la caseta indicada a fin de que los niños no tengan acceso a subirse encima.- En Torre-Pacheco, a 3 de septiembre de 2019.

El Sr. Alcalde, respondió que recogía dicho ruego.

Y el Ayuntamiento Pleno quedó enterado.

#### **XIII.-PREGUNTA.**

Seguidamente, se abordó una pregunta presentada por el Sr. Garre Izquierdo, portavoz del grupo municipal VOX, anotada en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento con el número 12212, en relación con el procedimiento contencioso



administrativo interpuesto contra el Ayuntamiento por la Comunidad de Propietarios Mar Menor II:

¿Qué actuaciones contempla esta Corporación realizar para evitar o al menos paliar los enormes perjuicios económicos que dichos procedimientos pueden generar a las arcas municipales y por tanto a los vecinos del Municipio de Torre Pacheco. - En Torre Pacheco, a 3 de septiembre de 2019.

73

El Concejal-Delegado de Hacienda y Comunicación, el Sr. López Martínez, dijo que, había que diferenciar, por un lado, que, con respecto a los futuros procedimientos judiciales, se atendería a lo que expusieran los servicios jurídicos y abogados contratados por el Ayuntamiento. Con respecto a la posibilidad de nuevas sentencias, indico que, lógicamente podrían generar situaciones distintas, por tanto, se tomarían posicionamientos distintos a los que había anteriormente. En cuanto a la sentencia, corroboró que suponía una merma muy importante, que habría que asumir con un esfuerzo de ahorro. Aunque, también era cierto que, la recepción formal de determinadas urbanizaciones, que ahora mismo no estaban pagando todas las tasas, supondría un aumento de los ingresos. Terminó diciendo que, actualmente estaban realizando el cálculo de dicho impacto, por tanto, una vez que tuvieran los resultados, se les comunicarían y estarían a su disposición.

Y el Ayuntamiento Pleno quedo enterado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintitrés horas y veintisiete minutos, del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levantó la sesión, de todo lo cual, como Secretario de la Corporación, doy fe.

En Torre-Pacheco, a tres de octubre de 2019.

Vº Bº

El Alcalde y Presidente,

El Secretario de la Corporación,

Fdo.: Antonio León Garre.

Fdo.: Jesús Gómez García.